

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



AÑO 2002.— NUMERO 155

VIERNES, 27 DE DICIEMBRE

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

### Tributos

#### EDICTO

Elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión del día 31 de octubre de 2002 relativo a la aprobación provisional de modificaciones de Ordenanzas fiscales y de Disposiciones generales de precios públicos con efectos a partir del 1 de enero de 2003 se procede a su publicación en cumplimiento de lo establecido para las Ordenanzas fiscales por el artículo 17, apartado 4º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de las Haciendas Locales (BOE día 30), conforme a la nueva redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre (BOE día 31), advirtiéndose que contra el mismo cabe interponer por quienes tengan la condición de interesados el recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la citada Ley.

Segovia, a 17 de diciembre de 2002.— El Alcalde, José-Antonio López Arranz

*ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO ADOPTADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2002 RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES Y DE PRECIOS PÚBLICOS CON EFECTOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2003.*

Aprobar las modificaciones de las tasas, precios públicos e impuestos municipales conforme aparecen reflejadas en el Ane-

4859

xo siguiente, con efectos a partir del 1 de enero de 2003 de acuerdo con la propuesta contenida en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y PATRIMONIO DE 23 DE OCTUBRE DE 2002 y EL ACUERDO DE LA JUNTA DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE 1 DE OCTUBRE DE 2002, suprimiéndose la modificación relativa al Impuesto sobre Actividades Económicas.

#### ANEXO

### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

#### Artículo 5º. Base imponible, Tarifas y Cuota tributarias

1. La base imponible estará determinada en función de la superficie, longitud o volumen de la utilización y de su duración. En las utilizaciones realizadas en favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la base imponible será el importe de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal.

2. Las tarifas y cuotas de la tasa serán las siguientes:

#### Epígrafe 1º. Quioscos.

Este epígrafe se refiere a la utilización privativa mediante edificaciones o instalaciones permanentes destinadas a los denominados quioscos de prensa, quioscos-bares y las de venta de cupones de la ONCE, e instalaciones similares:

| Categoría viaria | euros/m2/mes | Cuota mínima/euros |
|------------------|--------------|--------------------|
| 1ª               | 6,82         | 20,46              |
| 2ª               | 6,38         | 19,14              |
| 3ª               | 5,92         | 17,76              |
| 4ª               | 4,55         | 13,65              |
| 5ª               | 2,28         | 6,84               |

**Epígrafe 2º. Terrazas de bares.**

Este epígrafe se refiere a la utilización privativa mediante mesas y sillas o cualquier otro elemento propio de las denominadas terrazas de bares, cafeterías, restaurantes u otro establecimiento o instalación hostelera.

| Categoría viaria | euros/m2/temporada | Cuota mínima/euros |
|------------------|--------------------|--------------------|
| 1ª               | 41,32              | 69,60              |
| 2ª               | 20,25              | 34,90              |
| 3ª               | 8,90               | 20,85              |
| 4ª               | 0,90               | 13,90              |

Se entiende por temporada el período comprendido entre los meses de abril a octubre, ambos incluidos. Para el resto del año, independientemente del número de días que dure la ocupación, se aplicarán las mismas tarifas reducidas en un 60 por 100. Las categorías viarias a las que se refiere este epígrafe serán las siguientes:

| Vía pública   | Categoría |
|---|-----------|
| Plaza Mayor, Azoguejo y Medina del Campo, Parque de los Jardinillos de San Roque y la Avenida de Fernández Ladreda, excepto el tramo de los números pares comprendido entre la confluencia de la calle Santo Domingo de Guzmán y el final de la avenida ..... | 1ª        |
| Plaza de San Martín y del Corpus, calles de Juan Bravo y Cervantes y tramo de la avenida Fernández Ladreda no comprendido en la primera categoría .....   | 2ª        |
| Resto de las vías públicas de la capital.....   | 3ª        |
| Núcleos de población agregados a la capital.....  | 4ª        |

**Epígrafe 3º. Puestos e industrias callejeros y ambulantes.**

Este epígrafe se refiere a las utilizaciones privativas mediante instalaciones destinadas a puestos e industrias callejeros y ambulantes, incluidos los vehículos o remolques que hagan las veces de aquéllos. Los puestos callejeros cuya concesión administrativa sea por un período superior a tres meses tributarán por el epígrafe primero.

| Categoría viaria | euros/m2/día | cuota mínima/euros |
|------------------|--------------|--------------------|
| 1ª               | 0,71         | 13,65              |
| 2ª               | 0,39         | 6,85               |
| 3ª               | 0,21         | 5,20               |

Las categorías de las vías públicas a efectos de este epígrafe serán las del siguiente cuadro:

| Vía pública  | Categoría |
|--|-----------|
| Plaza Mayor, calle Isabel la Católica, Plaza del Corpus, calle Juan Bravo, Plaza de San Martín y de Medina del Campo, Cervantes, Plazas Oriental o de la Artillería y del Azoguejo y avenida Fernández Ladreda ..... | 1ª        |
| Resto de vías públicas de la ciudad .....  | 2ª        |
| Vías públicas de los Núcleos de población agregados .....  | 3ª        |

**Epígrafe 4º. Mercados tradicionales al aire libre.**

Este epígrafe se refiere a las utilizaciones privativas mediante puestos con motivo de Mercados Semanales al aire libre de carácter tradicional.

| Día del mercado | euros/m lineal del frente/día | cuota mínima/euros |
|-----------------|-------------------------------|--------------------|
| Martes          | 1,68                          | 6,85               |
| Jueves          | 2,36                          | 9,55               |
| Sábado          | 2,16                          | 8,90               |

**Epígrafe 5º. Espectáculos, exposiciones, servicios de mudanzas e instalaciones de feria ambulante.**

Este epígrafe se refiere a las utilizaciones privativas mediante realización de espectáculos, exposiciones comerciales o publicitarias e instalaciones ambulantes.

| euros/m2/día | cuota mínima/euros |
|--------------|--------------------|
| 0,70         | 34,10              |

A las ocupaciones realizadas por circos y atracciones que necesiten grandes superficies de utilización privativa se les aplicará una reducción del 50 por ciento del importe de la cuota correspondiente a la parte de la superficie que exceda de 100 metros cuadrados con el límite en todo caso, del importe de la cuota mínima.

**Epígrafe 6º. Rodajes Cinematográficos.**

Este epígrafe se refiere a las instalaciones privativas mediante instalaciones, vehículos y maquinaria para el rodaje cinematográfico, televisivo, vídeo o fotográfico, así como de aquellas superficies que deban ser cerradas o acotadas al tráfico de vehículos o paso de personas para realizar el rodaje.

| euros/m2/día | cuota mínima/euros |
|--------------|--------------------|
| 0,70         | 34,10              |

A las ocupaciones que superen los 100 metros cuadrados de utilización privativa se les aplicará una reducción del 50 por ciento del importe de la cuota correspondiente a la parte que exceda de dicha superficie con el límite, en todo caso, del importe de la cuota mínima.

**Epígrafe 7º. Expositores, vitrinas y máquinas de venta automática.**

Este epígrafe comprende las utilizaciones privativas mediante expositores y vitrinas, así como por máquinas de venta automatizadas para fotografía, reprografía, artículos de juguetería, tabaco, bebidas, productos alimenticios o cualquier otro artículo o servicio.

| euros/m2/año | cuota mínima/euros |
|--------------|--------------------|
| 20,50        | 34,10              |

**Epígrafe 8º. Depósitos y surtidores de combustibles.**

Este epígrafe se refiere a las ocupaciones mediante depósitos y surtidores de combustibles, máquinas de lavado y limpieza de vehículos y de cualquier otra instalación o maquinaria propia de las estaciones de servicio.

| euros/m2/año | cuota mínima/euros |
|--------------|--------------------|
| 20,50        | 34,10              |

### Epígrafe 9º. Materiales, maquinaria y otros elementos utilizados en la construcción.

Este epígrafe, comprende las utilizaciones mediante materiales, maquinaria, vallas de cerramiento, escombros, andamios, aspillas, puntales y cualquier otro elemento relacionado con, o al servicio de, la construcción, así como por los apuntalamientos de edificaciones e instalaciones para evitar su derrumbe o caída.

| euros/m2/mes | cuota mínima/euros |
|--------------|--------------------|
| 0,90         | 68,25              |

Los contenedores satisfarán una tarifa de 1,70 euros por día, con una cuota mínima liquidable, en cualquier caso de 13,65 euros.

### Epígrafe 10º. Redes de suministros.

Este epígrafe se refiere a la utilización privativa del suelo, vuelo y subsuelo mediante tuberías, cañerías, galerías, cables, tendidos o líneas de distribución o suministro de electricidad, gas, agua, teléfono, señales de televisión, vídeo, telemática, etc., así como por los correspondientes elementos de sujeción y soporte y unidades de registro, transformación, control, etc., al servicio de la red.

| euros/m lineal /mesde red/año | euros/elemento o unidad/año |
|-------------------------------|-----------------------------|
| 0,17                          | 17,15                       |

Cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministro que afectan a la generalidad o a una parte importante del vecindario el tipo de gravamen será del 1,5 por 100 de la base imponible, sin que sea de aplicación la tarifa general establecida en este epígrafe.

3. La cuota tributaria será el resultado de aplicar sobre la base imponible las tarifas señaladas en el número anterior, conforme a las siguientes reglas:

1ª) Las categorías viarias a que se refieren las tarifas serán las establecidas para el Impuesto sobre Actividades Económicas, conforme figuran en el Anexo II a la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto, salvo que en la tarifa se establezcan otras categorías específicas distintas a aquéllas, en cuyo caso se aplicarán éstas.

2ª) Las fracciones de metro cuadrado (m<sup>2</sup>) o lineal (m) así como los períodos de tiempo inferior al señalado en cada tarifa se computarán por la unidad de superficie, longitud o tiempo, respectivamente, que establezca la tarifa aplicable.

3ª) Cuando de la aplicación de las tarifas resulte un importe inferior a la cuota mínima establecida en cada caso, se asignará como cuota tributaria liquidable dicha cuota mínima.

## ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DEL SERVICIO DEL AGUA

### Artículo 5º. Base Imponible, tarifas y cuotas

1. La base imponible se determinará en función del número de unidades fiscales que sean objeto de prestación del servicio, entendiendo por tales las viviendas, locales y, en su caso, solares, que tengan instalado dicho servicio de suministro, y del vo-

lumen de agua suministrado, según los registros de medición del contador dentro de cada período impositivo y a falta de los mismos por causa de avería o carencia de lectura del contador o inexistencia de éste, se considerará como tal volumen el que estimativamente resulte de las medias semestrales de los últimos cuatro semestres naturales anteriores y si no existieran registros anteriores o se tiene constancia de que el volumen suministrado ha sido mayor al correspondiente a la estimación de la media obtenida, se considerará como volumen suministrado el que se determine mediante informe del Servicio Municipal del Agua.

2. Las tarifas y cuotas de la tasa serán las siguientes, aplicándose sobre las mismas, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA):

### TARIFAS

#### A) Suministro y saneamiento:

Las tarifas por suministro y saneamiento se refieren a los servicios de captación, almacenamiento, depósito, potabilización y distribución del agua potable a través de la red general de abastecimiento y a la recogida y evacuación de las aguas pluviales y residuales a través de la red general de saneamiento y alcantari-llado hasta su vertido en la estación depuradora.

#### 1) Suministros domésticos:

Las tarifas de este apartado se aplicarán exclusivamente a viviendas.

a) Cuota de servicio: 10 euros al año, por cada unidad fiscal.

b) Cuota de consumo: 0,368041 euros por metro cúbico de los primeros 125 metros cúbicos en el semestre natural y 0,807108 euros por metro cúbico que exceda de aquéllos en el mismo semestre.

c) Cuota de consumo especial: 0,368041 euros por metro cúbico de los primeros 125 metros cúbicos en semestre natural y 1,614216 euros por metro cúbico que exceda de aquéllos en el mismo semestre. Esta tarifa será aplicable a las viviendas que dispongan de piscina, estanque, alberca, jardín, huerto, arboleda u otros elementos similares para cuyo llenado o riego se utilice el agua potable del suministro, no siendo aplicable cuando se trate de jardín que pueda considerarse como zona ajardinada de uso público y previa solicitud del sujeto pasivo y acuerdo del órgano municipal competente, debiendo tener instalado contador independiente para el suministro del riego de aquélla, aplicándose en este caso la tarifa b) de este mismo apartado.

#### 2) Suministros no domésticos:

Las tarifas de este apartado se aplicarán del resto de suministros que no sean destinados a viviendas.

a) Cuota de servicio: 37 euros por cada unidad fiscal, al año.

b) Cuota de consumo: 0,406782 euros por metro cúbico.

c) Cuota de consumo especial: 1,162236 euros por metro cúbico.

Esta tarifa será aplicada a los suministros de inmuebles que dispongan de piscina, estanque, alberca, jardín, huerto, arboleda y otros elementos similares para cuyo llenado o riego se utilice el agua potable del suministro municipal, no siendo aplicable cuando se trate de jardín que pueda considerarse como zona ajardinada de uso público y previa solicitud del sujeto pasivo y acuerdo del órgano municipal competente, debiendo tener instalado contador independiente para el suministro del riego de

aquella, aplicándose en este caso la tarifa b) de este mismo apartado.

### B) Depuración

Las tarifas por depuración se refieren al servicio de tratamiento y depuración de aguas vertidas a la estación depuradora a través de la red general de saneamiento y alcantarillado.

Cuota de depuración: 0,206620 euros por metro cúbico. La base imponible para la aplicación de esta cuota será la misma a la que se refiere el apartado 1º del presente artículo, en cuanto al volumen objeto de tarificación.

3. Sobre las cuotas establecidas en el apartado anterior se aplicarán las siguientes deducciones:

a) Del 50 por 100 del importe de las cuotas de las tarifas de los apartados A) y B) del apartado 2º anterior, cuando se trate de unidades situadas en el núcleos de población agregados a la Capital.

b) Del 25 por 100 del importe de las cuotas de las tarifas del apartado A) del número 2 anterior, cuando se trate de inmuebles en los que se haya tenido que instalar equipo de bombeo o sobre-elevación del agua potable, cuyo uso sea permanente y sea debido exclusivamente a la falta de presión normal en la red general de abastecimiento.

c) Del 20 por 100 de las cuotas de las tarifas del apartado A) del número 2 anterior y del 100 por 100 de las tarifas del apartado B), cuando se trate de inmuebles que carezcan de concesión directa o indirecta a la red general de saneamiento.

La deducción será sólo del 100 por 100 de las cuotas de la tarifa del apartado B), cuando el inmueble tenga instalada conexión a la red general de saneamiento pero ésta no vierta en ninguna estación depuradora o el sujeto pasivo realice por sus propios medios la depuración de sus aguas residuales.

Salvo la deducción a que se refiere el apartado a), las demás requerirán previa solicitud del sujeto pasivo y acuerdo de concesión del órgano municipal competente para su aplicación previo informe del Servicio Municipal del Agua del que se desprenda que se dan las circunstancias que justifiquen la deducción y se aplicará en tanto persistan dichas circunstancias causando efectos a partir del semestre natural siguiente al de la solicitud.

4. La cuota tributaria de la tasa será el resultado de aplicar sobre la base imponible las tarifas que se establecen en el apartado segundo del presente artículo, y realizadas las deducciones que procedan conforme a lo establecido en el apartado anterior.

## ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR INSCRIPCIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS DE PERSONAL

### Artículo 5º.- Tarifas y cuota tributaria

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

Grupo, cuerpo o escala euros

- |  |       |
|--|-------|
| a) Grupo A y asimilados.....                         | 20,50 |
| b) Grupo B y asimilados.....                         | 17,00 |
| c) Grupo C y asimilados.....                         | 10,00 |
| d) Grupos D y E y asimilados .....                   | 7,00  |
| e) Policías y bomberos en todas sus categorías ..... | 17,00 |

## ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSPORTE, VERTIDO Y TRATAMIENTO DE BASURA Y DE OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ESCOMBRERA MUNICIPAL

### Artículo 5º.- Base imponible. Cuota tributaria y Tarifas

1. La base imponible estará determinada por las unidades de vivienda, local, instalación, o solar, en su caso, cuando se trate de los servicios de recogida y transporte y del importe de la cuota tributaria establecida para estos servicios cuando se trate de los servicios de vertidos y tratamiento. No obstante, cuando se trate de basuras y residuos procedentes de otras poblaciones, así como de escombros, la base imponible vendrá determinada por el peso en Toneladas o Kilogramos de aquéllos.

2. La cuota tributaria será el resultado de aplicar sobre la base imponible las siguientes:

### TARIFAS

#### A) Servicios de recogida y transporte:

| EPÍGRAFE/ACTIVIDAD  | CUOTA/EUROS/AÑO |
|---|-----------------|
| <b>Epígrafe 1º: Viviendas.....</b>  | <b>49</b>       |
| <b>Epígrafe 2º. Alojamientos:</b>   |                 |
| A) Hoteles, moteles, hostales, residencias, pensiones y establecimientos similares: |                 |
| 1.- De 5 estrellas .....  | 1207            |
| 2.- De 4 estrellas .....  | 1006            |
| 3.- De 3 estrellas .....  | 896             |
| 4.- De 2 estrellas .....  | 618             |
| 5.- De 1 estrella .....   | 560             |
| 6.- De inferior categoría a una estrella .....                                      | 467             |
| B) Residencias de Ancianos .....  | 467             |
| C) Colegios y otros centros de enseñanza:   |                 |
| 1.- Con régimen de interesado.....  | 896             |
| 2.- Con régimen de media pensión .....  | 618             |
| 3.- Con régimen exclusivamente externo .....  | 467             |
| D) Guarderías, parvularios y centros de educación preescolar:                       |                 |
| 1.- Con régimen de media pensión .....  | 76              |
| 2.- Sin incluir comidas .....   | 67              |
| E) Centros hospitalarios:   |                 |
| 1.-De hasta 50 camas 467  |                 |
| 2.- De más de 50 y hasta 100 camas .....  | 896             |
| 3.- De más de 100 camas 1676  |                 |
| 4.- En régimen exclusivamente ambulatorio 235                                       |                 |
| F) Otros establecimientos catalogables en este epígrafe.....                        | 107             |
| <b>Epígrafe 3º.- Establecimientos de comidas y bebidas:</b>                         |                 |
| A) Restaurantes y similares:  |                 |
| 1.- De 5 tenedores .....  | 2010            |
| 2.- De 4 tenedores .....  | 1676            |
| 3.- De 3 tenedores .....  | 1488            |
| 4.- De 2 tenedores .....  | 1207            |
| 5.- De 1 tenedor.....   | 896             |
| 6.- De inferior categoría a 1 tenedor .....   | 751             |
| B) Bares, cafeterías y similares:   |                 |
| 1.- Cafeterías de tres tazas.....   | 805             |
| 2.- Cafeterías de dos tazas .....   | 684             |
| 3.- Cafeterías de una taza .....  | 550             |

|   |     |
|---|-----|
| 4.- Bares categoría especial .....              | 740 |
| 5.- Otros cafés y bares .....                   | 322 |
| 6.- Bares-Quiosco y de inferior categoría ..... | 201 |

**NOTAS COMUNES AL EPIGRAFE 3º:**

En los supuestos en que se ubiquen en el mismo local dos o más tipos de establecimientos de los que se ocupa este epígrafe la tributación se hará por el que tenga señalada mayor cuota.

Si la ubicación de estos establecimientos lo es en alguno de los que se ocupa el epígrafe anterior, y su régimen sea el de funcionamiento abierto al público ajeno al del propio establecimiento, la tributación que corresponda por el presente epígrafe se hará con una reducción del 50% en la cuota.

**Epígrafe 4º.- Establecimientos de espectáculos y recreativos:**

|  |     |
|--|-----|
| A) Cines y teatros .....   | 268 |
| B) Salas de Fiestas y discotecas .....   | 805 |
| C) Salas de bingo y casinos .....  | 670 |
| D) Círculos deportivos y de recreo .....   | 215 |
| E) Salas de máquinas tragaperras, billares, futbolines y similares Pabellones deportivos ..... | 67  |

**Epígrafe 5º.- Comercios de alimentación:**

|  |      |
|--|------|
| A) Supermercados, superservicios, autoservicios y similares: |      |
| 1.- De hasta 250 m2 .....                                    | 709  |
| 2.- De hasta 250 y hasta 500 m2 .....                        | 896  |
| 3.- De más de 500 m2 .....                                   | 1207 |

|  |     |
|--|-----|
| B) Establecimientos minoristas de venta de productos señalados en los apartados anteriores ..... | 160 |
|--|-----|

|   |     |
|---|-----|
| C) Establecimientos minoristas de venta de pescados, carnes y productos similares ..... | 160 |
|---|-----|

|   |  |
|---|--|
| D) Establecimientos mayoristas de venta de productos señalados en los apartados anteriores: |  |
|---|--|

|  |      |
|--|------|
| a) Hasta 500 m2 709                        |      |
| b) De más de 500 m2 y hasta 1.000 m2 ..... | 896  |
| c) De más de 1.000 m2 .....                | 1207 |

**Epígrafe 6º.- Quioscos, estancos y puestos de venta:**

|   |     |
|---|-----|
| A) Quioscos .....                                     | 86  |
| B) Estancos .....                                     | 107 |
| C) Puestos, barracas y otras instalaciones similares: |     |
| 1.- De carácter permanente .....                      | 64  |
| 2.- No permanentes .....                              | 32  |

**Epígrafe 7º.- Servicios financieros, administrativos y profesionales:**

|  |      |
|--|------|
| A) Oficinas bancarias y Cajas de Ahorro:   |      |
| 1.- Oficina principal .....  | 1207 |
| 2.- Oficina secundaria .....   | 607  |
| B) Oficinas de Organismos de la Administración Pública, e instalaciones de ellos dependientes: |      |
| 1.- De hasta 250 m2 .....  | 467  |
| 2.- De más de 250 y hasta 500 m2 .....   | 805  |
| 3.- De más de 500 m2 .....   | 1180 |
| C) Gestorías, asesorías, despachos profesionales y similar .....                               | 160  |
| D) Consultorios médicos, veterinarios y similares .....  | 160  |
| E) Academias y similares .....   | 107  |

**NOTAS AL EPIGRAFE 7º:**

En el supuesto de que las unidades tributarias a que se refieren los apartados C,D y E se ubiquen en el interior de una vivienda, las respectivas cuotas se reducirán en un 50%.

**Epígrafe 8º.- Servicios socio-culturales:**

Edificios y locales destinados a actividades sin ánimo de lucro y de carácter social, benéfico, cultural o religioso: .....

**Epígrafe 9º.- Otros establecimientos comerciales o industriales, profesionales, y, en general, cualquiera otro local no especificado en los epígrafes anteriores:**

1.- De hasta 250 m2 .....

2.- De más de 250 y hasta 1.000 m2 .....

3.- De más de 1.000 m2 .....

**Epígrafe 10º.- Locales con destino exclusivo para garaje de vehículos que no suponga actividad comercial o industrial:**

1.- De 4 y hasta 12 plazas .....

2.- De más de 12 y hasta 50 plazas .....

3.- De más de 50 plazas .....

Las Tarifas aplicables a inmuebles radicantes en núcleos de población distintos a la capital se reducirán en un 50%, excepto para los ubicados en el Barrio de Zamarramala para los que la reducción será del 90%, atendiendo a la proximidad del Centro de Vertidos de Residuos Urbanos de este núcleo de población.

**B) Servicio de vertedero, tratamiento y escombrera:**

**Epígrafe 1º: Basura y residuos procedentes del Servicio de Recogida del propio municipio:**

La tarifa aplicable por los servicios a que se refiere este epígrafe será del 20,33 por 100 del importe de las cuotas establecidas en los epígrafes del apartado A) anterior.

**Epígrafe 2º: Residuos orgánicos de empresas cárnicas y mataderos:**

La tarifa será de 0,004906 euros por kilogramo o fracción.

**Epígrafe 3º: Escombros:**

La tarifa será de 0,193706 euros por tonelada métrica o fracción.

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR  
LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL  
«SANTO ÁNGEL DE LA GUARDA»**

**Artículo 5º.- Cuota tributaria y tarifas**

La cuota tributaria de la tasa estará determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

**Epígrafe primero: Concesiones administrativas.**

1. Este epígrafe es aplicable a las concesiones administrativas para la utilización de los espacios destinados a sepulturas:

| Tarifa/Tipo de nicho                                       | euros/unidad |
|--|--------------|
| Tarifa a): Concesión de nicho: .....                       | 1881         |
| Tarifa b): Concesión de nicho-columbario o de párvulos: .. | 940          |

2. Estas tarifas se refieren a nichos que no han sido utilizados. Tratándose de nichos usados, cuyo titular haya renunciado a

la concesión, el importe de las tarifas se reducirá proporcionalmente a la antigüedad de la concesión conforme a la siguiente escala:

| Antigüedad                      | Reducción % |
|---------------------------------|-------------|
| Hasta 5 años .....              | 20%         |
| Más de 5 y hasta 10 años .....  | 30%         |
| Más de 10 y hasta 20 años ..... | 40%         |
| Más de 20 y hasta 50 años ..... | 50%         |
| Más de 50 años .....            | 60%         |

3. El titular que haya renunciado a la concesión tendrá derecho a ser reintegrado del importe de la misma en la cantidad resultante según la escala establecida en el apartado anterior y con independencia de lo ingresado por aquélla. La solicitud de reintegro deberá ir acompañada del documento original de la carta de pago de la liquidación de la tasa abonada en su día por la concesión.

#### Epígrafe segundo. Inhumaciones y exhumaciones.

Este epígrafe se refiere a las inhumaciones y exhumaciones realizadas en el cementerio:

a) Por cada inhumación: 21 euros. Esta tarifa se incrementará en un 50 por 100 de su importe si se incluyese el servicio de reducción de restos y se aminorará en un 20 por 100 si se tratase de depósito de cenizas.

b) Por cada exhumación: la tarifa a aplicar lo será en función de la antigüedad de los restos a exhumar conforme al siguiente cuadro:

| Antigüedad              | euros |
|-------------------------|-------|
| Hasta 1 año             | 764   |
| Más de 1 y hasta 3 años | 580   |
| Más de 3 y hasta 5 años | 348   |
| Más de 5 años           | 164   |

#### Epígrafe tercero. Inscripciones y títulos.

Este epígrafe se refiere a las actuaciones de inscripción en los registros administrativos municipales de los siguientes actos:

| Concepto  | euros |
|---|-------|
| a) Cambio de titular de la concesión:                                     | 20    |
| b) Duplicado del título de la concesión:                                  | 3,50  |
| c) Autorizaciones para obtención de restos óseos con finalidad científica | 3     |

#### Epígrafe cuarto. Movimiento de lápidas.

Este epígrafe se refiere al servicio de retirada de las lápidas que tapan los nichos, laúdes, panteones y demás sepulturas, así como su posterior colocación. Cuando debido al excesivo peso o dimensiones de la lápida el servicio no se pueda prestar tampoco se devengará la correspondiente tasa.

| Tipo sepultura                   | euros |
|----------------------------------|-------|
| a) Lápidas sepulturas en tierra: | 17    |
| b) Lápidas de nicho:             | 20    |
| c) Lápidas de laúdes:            | 27    |
| d) Lápidas de panteones:         | 41    |

### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS Y EL SERVICIO DE GRÚA PARA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

#### Artículo 5º. Tarifas

La tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas, sobre las que se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente:

| Servicio   | euros |
|--|-------|
| <i>A) Por inmovilización de vehículos:</i>   |       |
| 1. Vehículos de hasta dos ruedas .....   | 8     |
| 2. Vehículos de más de dos ruedas.....   | 20    |
| <i>B) Por retirada y traslado de vehículos:</i>                                      |       |
| 1. Vehículos de dos ruedas .....   | 12    |
| 2. Vehículos de más de dos ruedas:   |       |
| a) De hasta 1.500 Kg. de peso .....  | 49    |
| b) De más de 1.500 Kg. de peso .....   | 72    |
| <i>C) Por permanencia de vehículos en el depósito municipal, por día o fracción:</i> |       |
| 1. Vehículo de dos ruedas .....  | 2     |
| 2. Vehículos de más de dos ruedas:   |       |
| a) De hasta 1.500 Kg. de peso .....  | 6     |
| b) De más de 1.500 Kg. de peso .....   | 10    |
| Los depósitos inferiores a las 24 horas no satisfarán la tasa.                       |       |

### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SERVICIOS DEL PARQUE MUNICIPAL DE BOMBEROS

#### Artículo 4º. Cuota tributaria

Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

A) Personal interviniente, por cada hora o fracción:

| Clasificación                             | euros |
|---|-------|
| 1.- Bombero y bombero-conductor .....     | 9,25  |
| 2.- Cabo y cabo-conductor .....           | 10,60 |
| 3.- Sargento y sargento-conductor .....   | 15,75 |
| 4.- Aparejador-Técnic. del Servicio ..... | 19,85 |
| 5.- Arquitecto.....                       | 22    |

NOTA: Estas tarifas se incrementarán en la cantidad de 6,85 euros por cada hora o fracción cuando por el carácter extraordinario del servicio sea necesario formar retén o emplear más personal fuera de servicio.

**B) Maquinaria y materiales utilizados, por cada hora o fracción:**

| Maquinaria/material               | 1ª hora/euros | hora siguiente/<br>euros |
|-----------------------------------|---------------|--------------------------|
| 1.- Autobomba urbana y rural      | 39,25         | 24,431382                |
| 2.- Autoescala                    | 53,60         | 34,590350                |
| 3.- Otros vehículos               | 17,85         | 17,201687                |
| 4.- Motobomba                     | 21,60         | 20,816535                |
| 5.- Bomba eléctrica               | 14,40         | 13,898465                |
| 6.- Generador eléctrico           | 25,30         | 24,431382                |
| 7.- Lanza de desatranco           | 5,15          | 4,985996                 |
| 8.- Agua potable: 2 euros por m3. |               |                          |

NOTA: En las actuaciones de obras de apuntalamiento, seguridad, salubridad y ornato público, se repercutirá el importe que corresponda a los materiales empleados en la obra o instalación conforme a la valoración técnica municipal.

C) Desplazamiento: por cada vehículo utilizado 0,20 euros por kilómetro.

D) Repercusión de gastos: por maquinaria, materiales o personal de empresas privadas utilizados en la prestación del servicio se repercutirá el importe íntegro de la correspondiente factura.

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE Y DIRECCION E INSPECCION DE OBRAS**

**Artículo 5º. Tarifas y cuotas tributarias**

La Tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

**Epígrafe A). Expedición de documentos:**

1º. Licencias y autorizaciones de vehículos autotaxis, ambulancias, coches fúnebres y demás vehículos de alquiler con conductor sujetos a licencia municipal:

| Tipo licencia o autorización                           | euros |
|--|-------|
| a).- Por concesión de licencia nueva .....             | 667   |
| b).- Por autorización de transmisión de licencia ..... | 334   |
| c).- Por permiso de sustitución de vehículos .....     | 25    |

Nota: Si la tramitación de licencia es por causa de muerte en favor del cónyuge viudo o herederos forzosos se aplicará una reducción del 75 por 100 en el importe de la Tarifa.

2º. Autorización de acometida al Servicio Municipal del Agua Potable, mediante la emisión de contrato-póliza de abono al servicio:

| Diámetro de la acometida (en milímetros) | euros |
|--|-------|
| a) Hasta 20 mm.....                      | 170   |
| b) De más de 20 y hasta 40 mm .....      | 205   |
| c) De más de 40 y hasta 60 mm .....      | 240   |
| d) De más de 60 y hasta 100 mm .....     | 275   |
| e) Más de 100 mm .....                   | 375   |

3º. Fotocopias o xerocopias de documentos aportados por los interesados y solicitada su reproducción:

| Tarifa unidad             | euros |
|---------------------------|-------|
| Fotocopia simple .....    | 0,05  |
| Fotocopia compulsada..... | 0,10  |

4º Fotocopia o xerocopia de planos:

| Tarifa unidad  | euros |
|--|-------|
| Fotocopia simple de 100 x 75 centímetros .....       | 3,50  |
| Fotocopia compulsada de 100 x 75 centímetros .....   | 4,50  |
| Fotocopia simple de dimensiones superiores .....     | 5     |
| Fotocopia compulsada de dimensiones superiores ..... | 6     |

5º. Manuales o Códigos de Ordenanzas fiscales y de Precios públicos:

| Período impositivo o ejercicio | euros |
|--------------------------------|-------|
| Año corriente .....            | 10    |
| Años anteriores.....           | 5     |

6º. Copia autorizada de informes de atestados de la Policía Local referidos a accidentes de tráfico. Tarifa: 34 euros

7º. Copia autorizada de croquis o planos realizados por la Policía Local de instalaciones de semáforos, señales de circulación o de ordenación del tráfico. Tarifa: 34 euros

8º. Copia autorizada de informes de intervenciones de la Policía Local distintas a las que se refiere el apartado 6º anterior, para su presentación en otras Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento de Segovia. Tarifa: 20 euros .

9º. Placa o señal de vado permanente para entrada y salida de garajes. Tarifa: 16 euros.

El Estado, las Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos de ellos dependientes, no estarán obligados al pago de la tasa en los supuestos establecidos en los apartados 3º al 8º, ambos inclusive. Tampoco estarán obligados al pago de la tasa en el supuesto del apartado 5º las Asociaciones de Vecinos formalmente constituidas como tales.

10º. Certificaciones o informes sobre la cantidad que resultaría liquidable como avance de liquidación por reintegro de beneficios fiscales concedidos en tributos municipales con motivo de descalificaciones de viviendas acogidas al régimen de protección oficial, incluso cuando no resultara ninguna cantidad a reintegrar: Tarifa; 19 euros.

11º. En el suministro de impresos de declaración, declaración-liquidación, autoliquidaciones y demás formularios que deben utilizarse en los procedimientos tributarios, las tarifas de cada impreso o juego de impresos será igual al precio que le resulte al Ayuntamiento cada ejemplar tras la edición de los mismos o de su adquisición a otra Administración.

**Epígrafe B). Dirección e Inspección de obras.**

1. Cuando la dirección e inspección de las obras corresponda a funcionarios técnicos del Ayuntamiento, el 4 por 100 del importe líquido objeto de certificación de obra.

2. Si la dirección e inspección corresponde a técnicos ajenos contratados al efecto por el Ayuntamiento se aplicarán las mismas tarifas que las establecidas por el respectivo Colegio profesional.

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SERVICIOS ESPECIALES**

**Artículo 3º. Sujetos pasivos y responsables**

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios o actuaciones sujetos a gravamen y si estos se llegaran a prestar o realizar sin que haya mediado previa solicitud, se considerará como obligado al pago de la tasa a quien los haya motivado con su actuación u omisión. Cuando el servicio o actividad objeto de gravamen esté ocasionado por obras o instalaciones promovidas

por empresas de suministros generales por red (agua, gas, electricidad, telefonía, señal por cable, etc.), el sujeto pasivo obligado al pago será la empresa explotadora de la red.

2. En los supuestos, con el alcance y el carácter solidario o subsidiario, según los casos, que se establecen en los artículos 38, 39, 40, 41 y 89, apartados 3 y 4, de la Ley General Tributaria y 13 del Reglamento General de Recaudación, serán responsables de las obligaciones tributarias exigidas al sujeto pasivo las personas que se indican en los mismos.

#### **Artículo 5º. Base imponible, tarifas y cuotas tributarias**

La tasa se aplicará conforme a las siguientes tarifas y cuotas:

En los supuestos establecidos en los apartados a), c) y d) del número 1, del artículo 2º, las tarifas será de 17 euros por cada empleado municipal interviniente en la prestación del servicio y hora o fracción. Esta tarifa se incrementará un 15 por 100 si el servicio se prestase en horario nocturno o festivo. La cantidad resultante se incrementará en 5 euros si el empleado policía local utilizase motocicleta y en 16 euros si utilizase coche patrulla.

En los supuestos contemplados en el apartado b) del número 1 del artículo 2º, la tarifa será de 1,638139 euros por cada hora o fracción que dure la prestación del servicio.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la tarifa será de 17 euros por cada miembro de la Policía Local que comparezca y referida a cada hora o fracción que dure su comparecencia en el Tribunal o Juzgado. La tarifa se incrementará en un 15 por 100 si la comparecencia se prestase en horario nocturno o festivo.

#### **DISPOSICION GENERAL DEL PRECIO PÚBLICO POR MERCADOS MUNICIPALES CUBIERTOS**

##### **Artículo 8º. Tarifas.**

1. El precio público se exaccionará conforme a las siguientes tarifas:

| Mercado                    | euros/mes |
|----------------------------|-----------|
| Mercado de Los Huertos:    |           |
| 1.- Puestos de venta ..... | 55        |
| 2.- Cuartos almacén .....  | 45        |

2. El pago del canon se hará en la forma prevista en el contrato y pliego de condiciones regulador de la concesión.

#### **DISPOSICION GENERAL DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA A DOMICILIO**

##### **Artículo 4º. Tarifas.**

1. El precio público se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

| Renta de referencia<br>euros/año | Asistencia<br>euros/hora o fracción | Teleasistencia<br>euros/mes o fracción |
|----------------------------------|-------------------------------------|--|
| Hasta 258                        | 0                                   | 0                                      |
| Entre 258,01 y 290               | 0,78                                | 3                                      |
| Entre 290,01 y 322               | 1,55                                | 6                                      |
| Entre 322,01 y 355               | 2,35                                | 9                                      |

| Renta de referencia<br>euros/año | Asistencia<br>euros/hora o fracción | Teleasistencia<br>euros/mes o fracción |
|----------------------------------|-------------------------------------|--|
| Entre 355,01 y 388               | 3,15                                | 12                                     |
| Entre 388,01 y 420               | 3,90                                | 15                                     |
| Entre 420,01 y 452               | 4,70                                | 18                                     |
| Entre 452,01 y 484               | 5,50                                | 21                                     |
| Entre 484,01 y 516               | 6,30                                | 24                                     |
| Entre 516,01 y 549               | 7,05                                | 27                                     |
| Más de 549                       | 7,80                                | 30                                     |

2. La renta real anual se determinará en función de la suma de todos los ingresos netos por todos los conceptos percibidos por el solicitante durante el año. Si el solicitante formase parte de una unidad familiar, los ingresos se referirán a la totalidad de los percibidos por el conjunto de la unidad familiar. El importe de la renta real anual se dividirá entre doce para hallar la renta mensual. Una vez obtenida ésta se deducirá la cantidad de 278 euros, siendo el resultado la renta de referencia. Tratándose de unidades familiares, además de la deducción anterior, procederán las siguientes deducciones por cada miembro de la unidad familiar:

| Miembro de la unidad familiar | deducción/euros |
|-------------------------------|-----------------|
| segundo miembro               | 245             |
| tercer miembro                | 210             |
| cuarto miembro                | 177             |
| quinto miembro                | 144             |
| Por cada miembro más          | 111             |

3. En los supuestos en que la renta anual de referencia sea inferior a 258,01 euros no se satisfará precio público por ninguno de los dos servicios.

#### **DISPOSICION GENERAL DEL PRECIO PÚBLICO DEL APARCAMIENTO MUNICIPAL CUBIERTO DEL PASEO DE EZEQUIEL GONZÁLEZ**

##### **Artículo 4º. Tarifas.**

1. El precio público se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

- A) Por cada hora de estacionamiento o fracción: 0,81 euros.
- B) Por abono nocturno desde las 21 horas hasta las 9 horas del día siguiente: 6 euros.
- C) Por alquiler mensual: 67 euros. Se reservarán hasta 60 plazas para alquiler.
- D) Abono diario 24 horas: 7,50 euros.
- E) Por abono semanal de veinticuatro horas diarias durante un período de siete días naturales seguidos: 44 euros.

2. El abono nocturno de la tarifa B) se aplicará automáticamente sin necesidad de previa solicitud del usuario, cuando el uso del aparcamiento sea por un mínimo de 8 horas con entrada a partir de las 21 horas y salida antes de las 9 horas del día siguiente.

3. El abono diario de la tarifa D) se aplicará, también, automáticamente sin necesidad de previa solicitud del usuario, cuando se haya hecho uso del aparcamiento un mínimo de 10 horas y

un máximo de 24 horas de forma ininterrumpida dentro de un día natural.

4. En los casos de pérdida o extravío del tiket se deberá abonar la tarifa D) del abono diario.

**DISPOSICION GENERAL DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES  
Y LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES  
ANEXO DE TARIFAS DE INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

**A) PABELLONES POLIDEPORTIVOS**

| Instalación  | Locales/<br>Residentes | Euros por hora o fracción |                          |
|--|------------------------|---------------------------|--------------------------|
|  |                        | No<br>residentes          | locales/No<br>residentes |
| <b>INFANTILES</b>  |                        |                           |                          |
| <b>PABELLÓN PEDRO DELGADO ROBLEDO</b>                    |                        |                           |                          |
| Cancha de juego:   |                        |                           |                          |
| - Cancha de un tercio                                    | 2,40                   | 9,60                      |                          |
| - Media cancha   | 3,60                   | 16,20                     |                          |
| - Cancha completa  | 7,20                   | 36,10                     |                          |
| Salas y lucernarios:                                     |                        |                           |                          |
| - Para actividad deportiva                               | 6                      | 12                        |                          |
| - Para actividad no deportiva                            | 12                     | 24,05                     |                          |
| - Uso individual   | 0,60                   | 1,20                      |                          |
| - Abono individual de 50 horas                           | 24,05                  | 48,10                     |                          |
| - Abono individual de 100 horas                          | 45,10                  | 90,15                     |                          |
| <b>PABELLONES ENRIQUE SERICHOLL Y EMPERADOR TEODOSIO</b> |                        |                           |                          |
| Cancha completa  | 3,60                   | 16,20                     |                          |
| Gimnasio y sala artes marciales:                         |                        |                           |                          |
| - Uso por grupo de 20 usuarios                           | 7,20                   | 14,40                     |                          |
| - Uso individual   | 1,20                   | 2,40                      |                          |
| Sala de musculación:                                     |                        |                           |                          |
| - Uso por grupo de 20 usuarios                           | 10,50                  | 21,05                     |                          |
| - Uso individual   | 1,50                   | 3                         |                          |
| <b>PABELLÓN MARTÍN CHICO</b>                             | 1,80                   | 7,80                      |                          |
| <b>PABELLÓN FRONTÓN LA ALBUERA</b>                       |                        |                           |                          |
| Juego de Pelota  | 3,60                   | 16,20                     |                          |
| Otro deporte   | 3,60                   | 16,20                     |                          |
| <b>JUVENILES</b>   |                        |                           |                          |
| <b>PABELLÓN PEDRO DELGADO ROBLEDO</b>                    |                        |                           |                          |
| Cancha de juego:   |                        |                           |                          |
| - Cancha de un tercio                                    | 4,80                   | 10,20                     |                          |
| - Media cancha   | 7,20                   | 16,80                     |                          |
| - Cancha completa  | 14,40                  | 36,05                     |                          |
| Salas y lucernarios:                                     |                        |                           |                          |
| - Para actividad deportiva                               | 6                      | 12                        |                          |
| - Para actividad no deportiva                            | 12                     | 24,05                     |                          |
| - Uso individual   | 0,60                   | 1,20                      |                          |
| - Abono individual de 50 horas                           | 24,05                  | 48,10                     |                          |
| - Abono individual de 100 horas                          | 45,10                  | 90,15                     |                          |
| <b>PABELLONES ENRIQUE SERICHOLL Y EMPERADOR TEODOSIO</b> |                        |                           |                          |
| Cancha completa  | 6                      | 16,80                     |                          |
| Gimnasio y sala artes marciales:                         |                        |                           |                          |
| - Uso por grupo de 20 usuarios                           | 7,20                   | 14,40                     |                          |
| - Uso individual   | 1,20                   | 2,40                      |                          |
| Sala de musculación:                                     |                        |                           |                          |
| - Uso por grupo de 20 usuarios                           | 10,50                  | 21,05                     |                          |

| Instalación                        | Locales/<br>Residentes | Euros por hora o fracción |                       |
|------------------------------------|------------------------|---------------------------|-----------------------|
|                                    |                        | No residentes             | locales/No residentes |
| - Uso individual                   | 1,50                   | 3                         |                       |
| <b>PABELLÓN MARTÍN CHICO</b>       | 3                      | 8,40                      |                       |
| <b>PABELLÓN FRONTÓN LA ALBUERA</b> |                        |                           |                       |
| Juego de Pelota                    | 3,60                   | 16,80                     |                       |
| Otros deportes                     | 6                      | 16,80                     |                       |

**ADULTOS**

| Instalación o actividad                                  | Locales/ Residentes |              | No locales<br>/No residentes |
|--|---------------------|--------------|------------------------------|
|  | Federados           | No federados |                              |
| <b>PABELLÓN PEDRO DELGADO ROBLEDO</b>                    |                     |              |                              |
| Cancha de juego:   |                     |              |                              |
| - Cancha de un tercio                                    | 10,80               | 15           | 36,05                        |
| - Media cancha   | 13,80               | 21,05        | 72,10                        |
| - Cancha completa  | 30,05               | 34,85        | 108,20                       |
| Salas y lucernarios:                                     |                     |              |                              |
| - Para actividad deportiva                               | 6                   | 6            | 12                           |
| - Para actividad no deportiva                            | 12                  | 12           | 24,05                        |
| - Para uso individual                                    | 0,60                | 0,60         | 1,20                         |
| - Abono individual de 50 horas                           | 24,05               | 24,05        | 48,10                        |
| - Abono individual de 100 horas                          | 45,10               | 45,10        | 90,15                        |
| <b>PABELLONES ENRIQUE SERICHOLL Y EMPERADOR TEODOSIO</b> |                     |              |                              |
| Cancha completa  | 10,80               | 21,05        | 72,10                        |
| Gimnasio y sala artes marciales:                         |                     |              |                              |
| - Uso por grupo de 20 usuarios                           | 7,20                | 7,20         | 14,40                        |
| - Uso individual   | 1,20                | 1,20         | 2,40                         |
| Sala de musculación:                                     |                     |              |                              |
| - Uso por grupo de 20 usuarios                           | 10,50               | 10,50        | 21,05                        |
| - Uso individual   | 1,50                | 1,50         | 3                            |
| <b>PABELLÓN MARTÍN CHICO</b>                             | 8,40                | 10,80        | 24,05                        |
| <b>PABELLÓN FRONTÓN LA ALBUERA</b>                       |                     |              |                              |
| Otros deportes   | 10,80               | 21,05        | 72,10                        |
| Juego de Pelota  | 6                   | 12           | 72,10                        |

**OTRAS TARIFAS POR USOS Y SERVICIOS ESPECIALES DE LOS PABELLONES****POLIDEPORTIVOS**

| Instalación/actividad                                    | Euros   |
|--|---------|
| <b>PABELLÓN PEDRO DELGADO ROBLEDO</b>                    |         |
| Uso especial de la cancha:                               |         |
| - Por las 6 primeras horas o fracción                    | 1803,05 |
| - Por cada hora o fracción siguiente                     | 150,25  |
| Uso especial de cuartos y locales, por unidad al año     | 300,50  |
| Taquilla, por cada partido                               | 18,05   |
| Publicidad, por cada partido                             | 3,60    |
| Luz, por hora o fracción:                                |         |
| - Un tercio de cancha                                    | 6       |
| - Media cancha   | 9       |
| - Cancha completa  | 18,05   |
| <b>PABELLONES ENRIQUE SERICHOLL Y EMPERADOR TEODOSIO</b> |         |
| Uso especial de la cancha:                               |         |
| - Por las 6 primeras horas o fracción                    | 450,75  |
| - Por cada hora o fracción siguiente                     | 45,10   |

| Instalación/actividad                 | Euros  |
|---------------------------------------|--------|
| Taquilla, por cada partido            | 12     |
| Publicidad, por cada partido          | 1,80   |
| Luz, por hora o fracción              | 7,80   |
| <b>PABELLÓN MARTÍN CHICO:</b>         |        |
| Uso especial de la cancha:            |        |
| - Por las 6 primeras horas o fracción | 300,50 |
| - Por cada hora o fracción siguiente  | 30,05  |
| Taquilla, por cada partido            | 6      |
| Publicidad, por cada partido          | 0,90   |
| Luz, por hora o fracción              | 6      |
| <b>PABELLÓN FRONTÓN LA ALBUERA:</b>   |        |
| Uso especial de la cancha:            |        |
| - Por las 6 primeras horas o fracción | 1.202  |
| - Por cada hora o fracción siguiente  | 120,20 |
| Taquilla, por cada partido            | 12     |
| Publicidad, por cada partido          | 1,80   |
| Luz, por hora o fracción              | 6      |

**B) CAMPOS DE FÚTBOL**

| Instalación o Actividad                   | Locales/<br>Residentes | Euros por hora o fracción |                       |
|---|------------------------|---------------------------|-----------------------|
|   |                        | No residentes             | locales/No residentes |
| <b>INFANTILES</b>                         |                        |                           |                       |
| <b>C. F. CIUDAD DEPORTIVA LA ALBUERA:</b> |                        |                           |                       |
| Campo estadio                             | 12                     | 30,05                     |                       |
| Campo interior a las pistas de atletismo  | 18                     | 42,10                     |                       |
| Campo de tierra                           | 1,20                   | 3                         |                       |
| <b>C. F. NUEVA SEGOVIA:</b>               |                        |                           |                       |
| Campo con cerramiento                     | 2,40                   | 6                         |                       |
| Campo sin cerramiento (grande)            | 1,20                   | 3                         |                       |
| Campo sin cerramiento (pequeño)           | 0,60                   | 1,50                      |                       |
| <b>JUVENILES</b>                          |                        |                           |                       |
| <b>C. F. CIUDAD DEPORTIVA LA ALBUERA:</b> |                        |                           |                       |
| Campo estadio                             | 18,05                  | 60,10                     |                       |
| Campo interior a las pistas de atletismo  | 18,05                  | 72,10                     |                       |
| Campo de tierra                           | 2,55                   | 7,50                      |                       |
| <b>C. F. NUEVA SEGOVIA:</b>               |                        |                           |                       |
| Campo con cerramiento                     | 5,10                   | 15                        |                       |
| Campo sin cerramiento (grande)            | 2,55                   | 7,50                      |                       |
| Campo sin cerramiento (pequeño)           | 1,25                   | 3,75                      |                       |
| <b>ADULTOS</b>                            |                        |                           |                       |
| Instalación o actividad                   | Locales/ Residentes    |                           | No locales            |
|   | Federados              | No federados              | /No residentes        |
| <b>C. F. CIUDAD DEPORTIVA LA ALBUERA:</b> |                        |                           |                       |
| Campo estadio                             | 42,10                  | 72,10                     | 150,25                |
| Campo interior a las pistas de atletismo  | 30,05                  | 90,15                     | 180,30                |
| Campo de tierra                           | 3,60                   | 7,20                      | 14,40                 |
| <b>C. F. NUEVA SEGOVIA:</b>               |                        |                           |                       |
| Campo con cerramiento                     | 7,80                   | 15                        | 30,05                 |
| Campo sin cerramiento (grande)            | 3,60                   | 7,20                      | 14,40                 |
| Campo sin cerramiento (pequeño)           | 1,80                   | 3,60                      | 7,20                  |

**OTRAS TARIFAS POR USOS Y SERVICIOS ESPECIALES DE LOS CAMPOS DE FÚTBOL**

|  |         |
|--|---------|
| Uso especial del campo estadio de La Albuera:                                    |         |
| - Por las 6 primeras horas o fracción  | 1803,05 |
| - Por cada hora o fracción siguiente   | 150,25  |
| Uso especial de cuartos y locales campo estadio La Albuera,<br>por unidad al año | 240,40  |
| Taquilla campo estadio La Albuera, por cada partido                              | 18,05   |
| Publicidad campo estadio La Albuera, al año:                                     |         |
| Panel máximo de 2 m2 campo estadio La Albuera.                                   | 36,05   |
| Panel máximo 10 m2 campo estadio La Albuera.                                     | 108,20  |
| Luz, por hora o fracción campo estadio La Albuera                                | 18,05   |
| Luz, por hora o fracción campo Nueva Segovia con cerramiento                     | 6       |
| Luz, por hora o fracción campo Nueva Segovia sin cerramiento (grande)            | 0,30    |
| Luz, por hora o fracción campo Nueva Segovia sin cerramiento (pequeño)           | 0,30    |

**C) PISTAS DE ATLETISMO**

| Instalación o Actividad                     | Locales/<br>Residentes | Euros por hora o fracción |                       |
|---|------------------------|---------------------------|-----------------------|
|   |                        | No residentes             | locales/No residentes |
| <b>INFANTILES</b>                           |                        |                           |                       |
| Entrenamiento individual                    | Gratuito               | 0,90                      |                       |
| Entrenamiento en grupo (máximo 20 personas) | Gratuito               | 6                         |                       |
| Abonos para entrenamientos:                 |                        |                           |                       |
| - Mensual                                   | Gratuito               | -                         |                       |
| - Trimestral                                | Gratuito               | -                         |                       |
| - Anual                                     | Gratuito               | -                         |                       |
| <b>JUVENILES</b>                            |                        |                           |                       |
| Entrenamiento individual                    | Gratuito               | 0,90                      |                       |
| Entrenamiento en grupo (máximo 20 personas) | Gratuito               | 6                         |                       |
| Abonos para entrenamientos:                 |                        |                           |                       |
| - Mensual                                   | Gratuito               | -                         |                       |
| - Trimestral                                | Gratuito               | -                         |                       |
| - Anual                                     | Gratuito               | -                         |                       |

**ADULTOS**

| Instalación o actividad                     | Locales/ Residentes |              | No locales<br>/No residentes |
|---|---------------------|--------------|------------------------------|
|   | Federados           | No federados |                              |
| Entrenamiento individual                    | 1,20                | 1,20         | 2,40                         |
| Entrenamiento en grupo (máximo 20 personas) | 12                  | 12           | 24,05                        |
| Abonos para entrenamientos:                 |                     |              |                              |
| - Mensual                                   | 6                   | 12           | 12                           |
| - Trimestral                                | 12                  | 24,05        | 24,05                        |
| - Anual                                     | 30,05               | 60,10        | 60,10                        |

**OTRAS TARIFAS DE LAS PISTAS DE ATLETISMO**

|  | <u>Euros por hora o fracción</u> |
|--|----------------------------------|
| Campeonatos, reuniones, controles y otras pruebas:   |                                  |
| - Organizados por las Federaciones deportivas para atletas federados y/o competiciones oficiales | 9                                |
| - Grupos o equipos de atletas no federados en atletismo  | 18,05                            |
| Publicidad:  |                                  |
| - Panel de hasta 1,5 m2, al año  | 36,10                            |
| - Panel de hasta 2 m2, al año  | 48,10                            |
| - Panel de hasta 10 m2, al año   | 108,20                           |
| Gimnasio (todas las categorías):   |                                  |

|                                 | <u>Euros por hora o fracción</u> |
|---------------------------------|----------------------------------|
| - Uso individual                | 0,60                             |
| - Grupos (,máximo 15 personas)  | 6                                |
| - Abono individual de 50 horas  | 18,05                            |
| - Abono individual de 100 horas | 30,05                            |

**D) PISTA POLIDEPORTIVA DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE LA ALBUERA**

| Instalación o Actividad | Locales/<br>Residentes | Euros por hora o fracción |                       |
|-------------------------|------------------------|---------------------------|-----------------------|
|                         |                        | No residentes             | locales/No residentes |
| <b>INFANTILES</b>       |                        |                           |                       |
| Cancha completa         | 0,60                   | 2,40                      |                       |
| <b>JUVENILES</b>        |                        |                           |                       |
| Cancha completa         | 1,20                   | 4,80                      |                       |
| <b>ADULTOS</b>          |                        |                           |                       |
| Instalación o actividad | Locales/ Residentes    | No locales /No residentes |                       |
| Cancha completa         | 3                      | 6                         | 18,05                 |

\* *TARIFA ESPECIAL: Por utilización de la Ciudad Deportiva "La Albuera" o partes de la misma en actividades no deportivas, previa autorización de la Junta del Patronato y a la vista de los diferentes aspectos de la solicitud en cada caso concreto: 1.800 euros por actividad.*

**E) PISTAS DE TENIS**

| Instalación o Actividad | Locales/<br>Residentes | Euros por hora o fracción |                       |
|-------------------------|------------------------|---------------------------|-----------------------|
|                         |                        | No residentes             | locales/No residentes |
| <b>INFANTILES</b>       |                        |                           |                       |
| Pista completa          | 1,20/2024              | 1,20                      |                       |
| <b>JUVENILES</b>        |                        |                           |                       |
| Pista completa          | 1,20/2024              | 1,20                      |                       |
| <b>ADULTOS</b>          |                        |                           |                       |
| Instalación o actividad | Locales/ Residentes    | No locales /No residentes |                       |
| Pista completa          | 3                      | 3                         | 3                     |

**OTRAS TARIFAS POR USO DE LAS PISTAS DE TENIS**

|  | <u>Euros</u> |
|--|--------------|
| Luz, por hora o fracción (todas las categorías)                  | 1,20         |
| Reserva de pista (ctga. infantiles y juveniles)                  | 0,30         |
| Reserva de pista (adultos)                                       | 1,20         |
| * Pistas de tenis de Madrona: sin tarifas por fuera de servicio. |              |
| Abono Pistas de tenis de la C. D. La Albuera:                    |              |
| - Infantiles y juveniles 10 horas                                | 9            |
| - Infantiles y juveniles 50 horas                                | 30           |
| - Adultos 10 horas   | 24           |
| - Adultos 50 horas   | 75           |

\* Estos abonos son para cualquier período del día y de uso indistinto. En caso de consumo de luz se aplicará lo establecido en la propia Disposición General.

## F) PISCINAS

| Euros  | CLIMATIZADA | CIUDAD DEPORTIVA | REVENGA |
|--|-------------|------------------|---------|
|  | CUBIERTA    | LA ALBUERA       |         |
| Entrada individual menores hasta 14 años                                 | 1,35        | 1,05             | 0,75    |
| Entrada individual jóvenes y adultos                                     | 2,40        | 2,55             | 2,10    |
| Entrada de grupo (máximo 20 personas)                                    | 23,90       | -                | -       |
| Calle completa   | 14,40       | -                | -       |
| Piscina completa   | 138,25      | -                | -       |
| Cursos de natación, al mes (menores hasta 14 años):                      |             | -                | -       |
| - De un día de clase a la semana   | 7,80        | -                | -       |
| - De dos días de clases a la semana                                      | 13,20       | -                | -       |
| - De tres días de clases a la semana                                     | 18,65       | -                | -       |
| Cursos de natación, al mes (adultos):                                    |             | -                | -       |
| - De un día de clase a la semana   | 12,60       | -                | -       |
| - De dos días de clases a la semana                                      | 20,45       | -                | -       |
| - De tres días de clases a la semana                                     | 25,85       | -                | -       |
| Matrícula, por temporada   | 6           | -                | -       |
| Abonos normales para 15 días, al mes:                                    |             |                  |         |
| - Individual menores de hasta 14 años                                    | 16,40       | 12               | 8,40    |
| - Individual de jóvenes y adultos  | 27,05       | 30,65            | 21,05   |
| Abonos especiales, al mes:   |             |                  |         |
| - De clientes menores de hasta 15 años                                   | 24,05       | -                | -       |
| - De clientes jóvenes y adultos  | 30,05       | -                | -       |
| - De jubilados para 15 baños   | 18,05       | -                | -       |
| - De clubes y asociaciones deportivas y de universitarios, para 15 baños | 22,85       | -                | -       |
| Abonos temporada de carácter personal:                                   |             |                  |         |
| - Adulto   | -           | 65               | 42      |
| - Infantil   | -           | 30               | 18      |
| Abonos temporada uso indistinto:   |             |                  |         |
| - Adulto   | -           | 90               | 54      |
| - Infantil   | -           | 40               | 25      |

## G) ACTIVIDADES DEPORTIVAS

| Actividad                              | Euros                    |               |            |               |
|--|--------------------------|---------------|------------|---------------|
|  | Menores de hasta 18 años |               | Adultos    |               |
|  | Residentes               | No residentes | Residentes | No residentes |
| <b>ESCUELAS DEPORTIVAS</b>             |                          |               |            |               |
| a) Tarifas por clase:                  |                          |               |            |               |
| Tenis:                                 |                          |               |            |               |
| - Curso de iniciación, por hora        | 1,20                     | 2,40          | 2          | 3,95          |
| - Curso de perfeccionamiento, por hora | 1,40                     | 2,75          | -          | -             |
| Otros deportes, por hora               | 0,60                     | 1,20          | 1,20       | 2,40          |
| b) Tarifas por matrícula:              |                          |               |            |               |
| - Por una jornada                      | 3                        | 6             | 6          | 12            |
| - De 1 a 15 horas                      | 6                        | 12            | 12         | 24,05         |
| - De 16 a 48 horas                     | 12                       | 24,05         | 24,05      | 36,05         |
| - De más de 48 horas                   | 18,05                    | 36,05         | 36,05      | 72,10         |

| Actividad  | Euros                    |               |            |               |
|--|--------------------------|---------------|------------|---------------|
|  | Menores de hasta 18 años |               | Adultos    |               |
|  | Residentes               | No residentes | Residentes | No residentes |
| <b>CAMPAÑAS DEPORTIVAS:</b>  |                          |               |            |               |
| a) Tarifas por clase:  |                          |               |            |               |
| - Natación curso de iniciación en verano (máximo 10 horas)                   | 13,20                    | 13,20         | 18,05      | 18,05         |
| - Natación curso de perfeccionamiento en verano (máximo 10 horas)            | 30,05                    | 30,05         | -          | -             |
| - Esquí, por jornada   | 6                        | 12            | 6          | 12            |
| - Naturaleza, por jornada  | 4,20                     | 8,40          | 4,80       | 9,60          |
| - Otros deportes, individual por hora  | 0,60                     | 1,20          | 1,20       | 2,40          |
| -Otros deportes, colectiva por Grupos (asociaciones, clubes, etc.), por hora | 16,20                    | 16,20         | 16,20      | 16,20         |
| b) Tarifas por matrícula:  |                          |               |            |               |
| - Por una jornada  | 3                        | 6             | 6          | 12            |
| - De 1 a 15 horas  | 6                        | 12            | 12         | 24,05         |
| - De 16 a 48 horas   | 12                       | 24,05         | 24,05      | 36,05         |
| - De más de 48 horas   | 18,05                    | 36,05         | 36,05      | 72,10         |
| <b>JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES:</b>  |                          |               |            |               |
| Infantiles y juveniles   | Gratuito                 | Gratuito      | -          | -             |
| Adultos hasta 25 años  |                          |               | 6          | 12            |
| Adultos mayores de 25 años   |                          |               | 15,05      | 30,05         |
| <b>PARTIDOS Y ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS</b>                                    |                          |               |            |               |
| Internaciones y/o de la máxima categoría oficial                             | Gratuito                 | Gratuito      | 4,20       | 4,20          |
| Otros partidos y espectáculos  | Gratuito                 | Gratuito      | 2,40       | 2,40          |

**DISPOSICION GENERAL DEL PRECIO PUBLICO  
POR EL SERVICIO DE CELEBRACIÓN  
DE MATRIMONIOS CIVILES**

**Artículo 4º. Tarifas.**

1. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

A) Cuando alguno de los contrayentes sea residente empadronado en este municipio la tarifa será de 90 euros.

B) Cuando ninguno de los contrayentes sea residente empadronado en este municipio la tarifa será de 161 euros.

2. Las anteriores tarifas incluirán, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

**ORDENANZA FISCAL DE IMPUESTO  
SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 2º. Tipos de gravamen.**

1. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana será del 0,4144 por 100.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica será del 0,82 por 100.

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE  
VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

**Artículo 5º. Tarifas.**

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas resultando de aplicar sobre las cuotas establecidas en el artículo 96 de la referida Ley de Haciendas Locales el coe-

ficiente 1,473503 a que se refiere el apartado 4º del propio artículo:

| CLASE DE VEHÍCULO  | CUOTA/EUROS/AÑO |
|--|-----------------|
| <i>A) Turismos:</i>  |                 |
| De menos de 8 caballos fiscales .....  | 18,60           |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....   | 50,20           |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales .....  | 106             |
| De 16 hasta 19,99 caballos fiscales .....  | 132             |
| De 20 caballos fiscales en adelante .....  | 165             |
| <i>B) Autobuses:</i>   |                 |
| De menos de 21 plazas .....  | 122             |
| De 21 a 50 plazas .....  | 174             |
| De más de 50 plazas .....  | 218             |
| <i>C) Camiones:</i>  |                 |
| De menos de 1.000 kilogramos de carga útil .....                                     | 62              |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....                                      | 122             |
| De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil .....                               | 174             |
| De más de 9.999 kilogramos de carga útil .....                                       | 218             |
| <i>D) Tractores:</i>   |                 |
| De menos de 16 caballos fiscales .....   | 26              |
| De 16 a 25 caballos fiscales .....   | 40              |
| De más de 25 caballos fiscales .....   | 122             |
| <i>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</i> |                 |
| De 751 a 999 kilogramos de carga útil .....  | 26              |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....                                      | 40              |
| De más de 2.999 kilogramos de carga útil .....                                       | 122             |

| CLASE DE VEHÍCULO                                | CUOTA/EUROS/AÑO |
|--|-----------------|
| <i>F) Otros vehículos:</i>                       |                 |
| Ciclomotores .....                               | 6,50            |
| Motocicletas hasta 125 c.c. ....                 | 6,50            |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ....   | 11              |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ....   | 22              |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. .... | 44,50           |
| Motocicletas de más de 1.000 c.c. ....           | 89              |

2. Los vehículos furgón o furgoneta destinados principalmente a transporte de mercancías con carga útil no superior a 525 kilogramos o destinados al transporte de personas con una capacidad no superior a nueve plazas incluida la del conductor se clasificarán como turismos y si sobrepasan dichos elementos se clasificarán, respectivamente, como camión y autobús.

3. Los vehículos todo terreno, las autocaravanas y los denominados monovolumen, se clasificarán como turismos.

4. Los tractocamiones o cabezas tractoras se clasificarán como tractores.

5. La carga útil se obtendrá de la diferencia entre la masa máxima autorizada y la tara del vehículo.

#### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

##### Artículo 5º. Gestión.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, conforme al modelo aprobado al efecto, que deberá ingresarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la licencia preceptiva que faculte para la ejecución de las obras y presentarse dentro del mismo plazo ante el Ayuntamiento.

2. En el supuesto de construcciones, instalaciones u obras realizadas sin licencia el plazo señalado en el apartado anterior se contará desde el mismo momento del inicio de aquéllas.

3. Una vez realizadas las construcciones, instalaciones u obras si el coste real y efectivo de las mismas ha sido superior al inicialmente declarado se deberá presentar e ingresar dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de terminación de las obras, declaración-liquidación del impuesto referidas a la parte de la base imponible que haya excedido de la inicialmente declarada. Si el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra resultase inferior al inicialmente declarado, el sujeto pasivo podrá solicitar el reintegro de la cuota diferencial correspondiente.

4. En los supuestos de renuncia, desistimiento o caducidad de la licencia el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la cantidad ingresada por el impuesto. La devolución requerirá, en todo caso, la previa declaración municipal sobre la renuncia, desistimiento o caducidad de la licencia. A la solicitud de devolución se deberá unir el documento original que acredite haber realizado el ingreso.

5. A la declaración-liquidación se deberán acompañar los siguientes documentos:

a) El justificante del ingreso de la deuda tributaria.

b) Fotocopia de los documentos nacionales de identidad (DNI) o del documento de identificación fiscal (NIF-CIF).

d) Fotocopia de la licencia de obras.

e) Fotocopia del certificado de fin de obra cuando se trate de autoliquidación complementaria por finalización de las obras.

#### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

##### Artículo 5º. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen del impuesto, que es único para todos los hechos imposables, será del 12,432 por 100”.

(Fin del anexo).

4905

#### PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL

##### ANUNCIO

*Adjudicación mediante concurso público del contrato administrativo de servicio de mantenimiento de los campos de fútbol de “Nueva Segovia” y zonas anexas para la práctica deportiva preferentemente.*

Aprobado el pliego de cláusulas administrativas y técnicas que ha de regir el concurso público, convocado para adjudicar el contrato administrativo de servicio de mantenimiento, control, conservación, cuidado, limpieza, reposición, reparación y correcta preparación y disposiciones de las instalaciones de los Campos de Fútbol de “Nueva Segovia”, y Zonas Anexas para la práctica deportiva preferentemente, en sesión de la Junta Rectora del Patronato Deportivo Municipal celebrada el día 23 de diciembre de 2002, se anuncia licitación con arreglo al siguiente resumen:

**Objeto:** Es objeto del contrato a adjudicar el Mantenimiento, la Conservación, la limpieza, las reparaciones, el control y correcta preparación y disposición de las instalaciones de los Campos de Fútbol de “Nueva Segovia” y Zonas Anexas para la práctica deportiva preferentemente en la forma estipulada en el Pliego de Condiciones.

**Plazo de ejecución:** El contrato entrará en vigor el día 16 de febrero de 2003 y tendrá una duración inicial de un año.

**Tipo de licitación:** Se establece el tipo de licitación anual del contrato en la cantidad de noventa y un mil cuarenta y siete euros (91.047,00 €), I.V.A. incluido.

**Forma de adjudicación:** La forma de adjudicación será el concurso público.

**Proposiciones:** Las proposiciones deberán presentarse, entre las 9:00, y las 14:00 horas, en el Registro del Patronato Deportivo Municipal (sito en la Plaza del Azoguejo, 1, 40.001 Segovia), en el plazo de ocho días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Garantía provisional:** Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de mil ochocientos veinte euros con noventa y cuatro céntimos (1.820,94 €).

Los pliegos podrán retirarse de la Secretaría del Patronato Deportivo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Segovia (Plaza del Azoguejo, nº 1), de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes excepto festivos.

NOTA: El importe del presente anuncio, el del efectuado en el Boletín Oficial de la Provincia, así como el de los que se puedan insertar en otros medios de comunicación local, serán satisfechos por el adjudicatario, hasta un importe máximo de mil euros (1.000,00 Euros).

Segovia, 23 de diciembre de 2002.— El Presidente del Patronato Deportivo Municipal, José Antonio López Arranz.

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### Delegación Territorial de Segovia

#### OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

El artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 29 de marzo de 1995), establece que las fiestas laborales, que tendrán carácter

retribuido y no recuperable, no podrán exceder de 14 al año, de las cuales dos serán locales. El Decreto 109/2002, de 12 de septiembre de 2002, de la Comunidad Autónoma de la Junta de Castilla y León publicado en el (B.O.C. y L. de 18 de septiembre de 2002), ha establecido el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad para el año 2003, el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio (B.O.E. de 29 de julio de 1983), señala que serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición sean propias de cada municipio, que se determinarán por la Autoridad Laboral, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente.

De conformidad con las citadas disposiciones, vistas las propuestas formuladas por la respectivas Corporaciones Municipales, esta Oficina Territorial de Trabajo, conforme tiene atribuido por Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo (B.O.E. nº 160, de 6 de julio).

#### ACUERDA

Declarar festividades locales, retribuidas y no recuperables para el año 2003, en la provincia de Segovia, las que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución.

Segovia 17 de diciembre de 2002.— La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Ana Isabel Moralejo Carrasco.

#### ANEXO. FIESTAS LOCALES DE LA PROVINCIA PARA EL AÑO 2003

| LOCALIDAD                 | FECHA      | FESTIVIDAD                    | FECHA      | FESTIVIDAD                          |
|---------------------------|------------|-------------------------------|------------|-------------------------------------|
| ABADES                    | 04-06-2003 | Cuatro Junio                  | 08-09-2003 | Virgen de los Remedios              |
| ADRADA DE PIRÓN           | 03-02-2003 | San Blas                      | 15-05-2003 | San Isidro                          |
| ADRADOS                   | 15-05-2003 | San Isidro                    | 08-09-2003 | Natividad de Nuestra Señora         |
| AGUILAFUENTE              | 15-05-2003 | San Isidro Labrador           | 02-07-2003 | Santa Isabel                        |
| ALCONADA DE MADERUELO     | 11-11-2003 | San Martín                    | 21-11-2003 | Nº. Sra. de la Presentación         |
| *ALDEALCORVO              | 15-05-2003 | San Isidro Labrador           | 24-08-2003 | S.Martín de la Varga                |
| ALDEALENGUA DE PEDRAZA    | 03-05-2003 | La Cruz de Mayo               | 16-08-2003 | Festividad de San Roque             |
| ALDEALENGUA DE STA. MARÍA | 16-08-2003 | San Roque                     | 18-08-2003 | San Roquillo                        |
| *ALDEANUEVA DEL CODONAL   | 14-08-2003 | Ntra. Sra. de la Asunción     | 01-12-2003 | San Andrés                          |
| ALDEA REAL                | 24-06-2003 | Festividad de San Juan        | 01-09-2003 | Fiestas en Honor de la V. del Rosa  |
| ALDEASONA                 | 13-06-2003 | San Antonio de Pádua          | 22-07-2003 | Santa María Magdalena               |
| *ALDEHUELA DEL C.         | 16-08-2003 | San Roque                     | 17-08-2003 | San Roque                           |
| *ALDEONTE                 | 18-09-2003 | Dulce Nombre de Maria         | 25-10-2003 | San Frutos                          |
| ANAYA                     | 07-06-2003 | Virgen de Oñez                | 25-07-2003 | Santiago Apóstol                    |
| AÑE                       | 03-05-2003 | Cruz de Mayo                  | 24-06-2003 | San Juan                            |
| ARAHUETES                 | 24-06-2003 | San Juan                      | 16-08-2003 | San Roque                           |
| ARCONES                   | 06-09-2003 | Ntra. Sra. la Virgen de la L. | 29-09-2003 | San Miguel                          |
| AREVALILLO DE CFGA        | 15-05-2003 | San Isidro Labrador           | 23-08-2003 | San Mamés                           |
| *ARMUÑA                   | 23-08-2003 | San Bartolomé Apóstol         | 26-08-2003 | San Bartolomé Apóstol               |
| AYLLÓN                    | 15-05-2003 | San Isidro Labrador           | 29-09-2003 | San Miguel Arcángel                 |
| BARBOLLA                  | 22-07-2003 | Santa María Magdalena         | 15-09-2003 | Nuestra Señora la Virgen de Soñá    |
| BASARDILLA                | 05-02-2003 | Santa Águeda                  | 15-05-2003 | San Isidro Labrador                 |
| BERCIAL                   | 25-07-2003 | Santiago                      | 26-07-2003 | Santa Ana                           |
| *BERCIMUEL                | 03-07-2003 | Santo Tomas                   | 06-10-2003 | Ntra. Sra. del Rosario              |
| BERNARDOS                 | 25-08-2003 | Fiestas P. V. del Castillo    | 26-08-2003 | Fiestas Patronales Virgen del Casti |
| BERNUY DE PORREROS        | 24-07-2003 | Santa Cristina                | 25-07-2003 | Santiago Apóstol                    |
| BOCÉGUILLAS               | 13-06-2003 | San Antonio                   | 06-10-2003 | Virgen del Rosario                  |
| *BRIEVA                   | 15-05-2003 | San Isidro Labrador           | 24-06-2003 | San Juan                            |
| CABALLAR                  | 15-05-2003 | San Isidro                    | 25-10-2003 | San Frutos                          |
| CABAÑAS DE POLENDOS       | 09-05-2003 | San Gregorio                  | 11-08-2003 | San Lorenzo                         |
| CABEZUELA                 | 16-06-2003 | La Octava del Señor           | 15-09-2003 | La Exaltación de la Santa Cruz      |
| *CALABAZAS                | 09-08-2003 | Fiesta Local                  | 10-08-2003 | Fiesta Local                        |
| CAMPO DE SAN PEDRO        | 15-05-2003 | San Isidro Labrador           | 01-08-2003 | San Pedro Advincula                 |
| CANTALEJO                 | 09-06-2003 | Virgen del Pinar              | 01-12-2003 | San Andrés                          |
| CANTIMPALOS               | 01-09-2003 | La Inmaculada Concepción      | 02-09-2003 | La Inmaculada Concepción            |

|                                |            |                           |            |                                     |
|--------------------------------|------------|---------------------------|------------|-------------------------------------|
| CARBONERO EL MAYOR             | 24-06-2003 | San Juan Bautista         | 08-09-2003 | Nuestra Señora del Bústar           |
| CARRASCAL DEL RIO              | 15-05-2003 | San Isidro                | 25-10-2003 | San Frutos                          |
| *CASLA                         | 29-06-2003 | San Pedro                 | 17-09-2003 | Ntra. Sra. Virgen de la Estrella    |
| CASTILLEJO DE MESLEÓN          | 13-06-2003 | San Antonio               | 18-08-2003 | San Roque                           |
| *CASTRO DE FUENTIDUEÑA         | 02-08-2003 | Fiesta de Verano          | 13-12-2003 | Santa Lucía                         |
| CASTROJIMENO                   | 12-08-2003 | San Sebastián             | 03-10-2003 | Ntra. Sra. del Rosario              |
| CASTROSERNA DE ABAJO           | 29-09-2003 | San Miguel Arcángel       | 25-10-2003 | San Frutos                          |
| *CASTROSERRACÍN                | 10-06-2003 | San Antonio               | 18-08-2003 | Fiesta de Verano                    |
| CEDILLO DE LA TORRE            | 15-05-2003 | San Isidro Labrador       | 16-08-2003 | San Roque                           |
| CEREZO DE ABAJO                | 13-06-2003 | San Benito                | 06-10-2003 | Virgen del Rosario                  |
| CEREZO DE ARRIBA               | 24-06-2003 | San Juan                  | 08-09-2003 | Virgen del Cerezuelo                |
| CILLERUELO DE SAN MAMÉS        | 15-05-2003 | San Isidro Labrador       | 11-06-2003 | San Bernabe                         |
| *COBOS DE FUENTIDUEÑA          | 07-01-2003 | San Julian                | 15-05-2003 | San Isidro                          |
| COCA                           | 02-05-2003 | Santa Cruz                | 14-08-2003 | La Asunción y San Roque             |
| *CODORNIZ                      | 03-05-2003 | La Cruz de Mayo           | 13-06-2003 | San Antonio                         |
| COLLADO HERMOSO                | 15-05-2003 | San Isidro Labrador       | 22-08-2003 | Virgen de la Salud                  |
| CONDADO DE CASTILNOVO          | 04-03-2003 | Martes de Carnaval        | 15-05-2003 | San Isidro                          |
| *CORRAL DE AYLLÓN              | 15-05-2003 | San Isidro Labrador       | 16-08-2003 | San Roque                           |
| COZUELOS DE FUENTIDUEÑA        | 15-05-2003 | San Isidro Labrador       | 27-06-2003 | La Minerva                          |
| CUBILLO                        | 06-05-2003 | San Juan Anteportalatinam | 16-08-2003 | San Roque                           |
| CUÉLLAR                        | 25-04-2003 | Viernes de Feria          | 29-09-2003 | San Miguel                          |
| CUEVAS DE PROVANCO             | 14-08-2003 | San Roque                 | 07-11-2003 | Patrocinio                          |
| CHAÑE                          | 19-06-2003 | Corpus Christi            | 16-08-2003 | San Roque                           |
| DOMINGO GARCÍA                 | 05-08-2003 | Fiesta de Verano          | 22-11-2003 | Santa Cecilia                       |
| DONHIERRO                      | 15-05-2003 | San Isidro Labrador       | 11-08-2003 | San Lorenzo                         |
| DURUELO                        | 15-05-2003 | San Isidro Labrador       | 16-07-2003 | Virgen del Carmen                   |
| *ENCINAS                       | 20-06-2003 | San Silverio              | 02-10-2003 | Ntra. Sra. del Rosario              |
| ENCINILLAS                     | 22-01-2003 | San Vicente Mártir        | 15-05-2003 | San Isidro                          |
| ESCALONA DEL PRADO             | 27-06-2003 | San Zoilo                 | 08-09-2003 | La Reseña                           |
| ESCARABAJOSA DE CABEZAS        | 21-03-2003 | San Benito                | 25-08-2003 | San Benito                          |
| ESCOBAR DE POLENDOS            | 30-05-2003 | La Octava                 | 05-12-2003 | San Nicolás                         |
| EL ESPINAR                     | 30-04-2003 | San Eutropio              | 16-09-2003 | Martes de Fiestas                   |
| -SAN RAFAEL                    | 29-09-2003 | San Rafael Arcángel       | 30-09-2003 | San Rafael Arcángel                 |
| -LA ESTACIÓN DE EL ESPINAR     | 13-06-2003 | San Antonio               | 16-07-2003 | Virgen del Carmen                   |
| ESPIRDO                        | 15-05-2003 | San Isidro                | 24-06-2003 | San Juan                            |
| -LA HIGUERA                    | 15-05-2003 | San Isidro                | 03-07-2003 | Santo Tomás                         |
| -TIZNEROS                      | 15-05-2003 | San Isidro                | 24-06-2003 | San Juan                            |
| FRESNEDA DE CUÉLLAR            | 02-07-2003 | Virgen de la Visitación   | 06-10-2003 | Virgen del Rosario                  |
| FRESNO DE CANTESPINO           | 15-09-2003 | Exaltación de Cruz        | 05-12-2003 | San Nicolás de Bari                 |
| *-CASCAJARES                   | 24-06-2003 | San Juan                  | 02-08-2003 | San Lorenzo                         |
| *-RIAHUELAS                    | 30-08-2003 | Sto. Cristo de la Salud   | 07-12-2003 | San Nicolás de Bari                 |
| *-PAJARES DE FRESNO            | 27-09-2003 | San Miguel                | 28-09-2003 | San Miguel                          |
| *-GÓMEZVARRO                   | 09-08-2003 | La Asunción               | 07-12-2003 | San Nicolás de Bari                 |
| *-CINCOVILLAS                  | 14-09-2003 | Exaltación Santa Cruz     | 07-12-2003 | San Nicolás de Bari                 |
| FRESNO DE LA FUENTE            | 20-06-2003 | San Silverio              | 29-09-2003 | San Miguel                          |
| FRUMALES                       | 05-05-2003 | Virgen de la Aldehucla    | 16-08-2003 | San Roque                           |
| FUENTE DE SANTA CRUZ           | 15-05-2003 | San Isidro Labrador       | 06-09-2003 | Exaltación de la Cruz               |
| *FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA | 22-02-2003 | San Pedro Encátedra       | 16-08-2003 | San Roque                           |
| FUENTE EL OLMO DE ISCAR        | 18-08-2003 | Ntra. Sra. de la Asunción | 28-11-2003 | San Cristóbal                       |
| FUENTEPELAYO                   | 26-06-2003 | Octava del Corpus Christi | 22-08-2003 | Ntra. Sra. de la Asunción           |
| FUENTEPIÑEJ.                   | 15-05-2003 | San Isidro                | 10-09-2003 | San Nicolas de Bari                 |
| FUENTERREBOLLO                 | 16-06-2003 | San Antonio               | 06-10-2003 | Ntra. Sra. del Rosario              |
| FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA     | 13-06-2003 | San Antonio de Padua      | 20-12-2003 | Sto. Domingo de Silos               |
| FUENTESOTO                     | 05-07-2003 | San Pedro                 | 12-07-2003 | La Magdalena                        |
| *FUENTIDUEÑA                   | 25-09-2003 | San Miguel                | 07-12-2003 | La Inmaculada                       |
| GALLEGOS                       | 24-06-2003 | Festividad de San Juan    | 06-10-2003 | Festividad de la Virgen del Rosario |
| GARCILLÁN                      | 15-09-2003 | Exaltación de Sta. Cruz   | 22-09-2003 | Virgen de la Piedad                 |
| GOMEZSERRACIN                  | 13-06-2003 | San Antonio de Padua      | 22-07-2003 | Santa María Magdalena               |
| *GRAJERA                       | 26-08-2003 | San Vitores               | 27-08-2003 | San Vitores                         |
| HONTALBILLA                    | 21-02-2003 | San Pedro en Cátedra      | 18-08-2003 | Ntra. Sra. de la Asunción           |
| HONTANARES DE ERESMA           | 12-05-2003 | Patrocinio de San José    | 14-08-2003 | Festividad de San Roque             |
| HUERTOS (LOS)                  | 15-05-2003 | San Isidro Labrador       | 22-08-2003 | Virgen de las Vegas                 |
| ITUERO Y LAMA                  | 25-07-2003 | Santiago Apóstol          | 04-12-2003 | Santa Barbara                       |
| JUARROS DE RIOMOROS            | 15-05-2003 | San Isidro Labrador       | 25-08-2003 | Virgen del Pollo                    |
| JUARROS DE VOLTOYA             | 15-05-2003 | San Isidro Labrador       | 13-06-2003 | San Antonio de Padua                |
| LABAJOS                        | 28-06-2003 | San Pedro                 | 30-08-2003 | Santo Cristo de la Agonia           |

|                             |            |                             |            |                                    |
|-----------------------------|------------|-----------------------------|------------|------------------------------------|
| LAGUNA DE CONTRERAS         | 20-01-2003 | San Sebastián               | 16-08-2003 | San Sebastián                      |
| LANGUILLA                   | 08-05-2003 | El Santo Cristo de la Salud | 08-09-2003 | El Santo Cristo de la Salud        |
| LASTRAS DE CUÉLLAR          | 09-06-2003 | Lunes de Pentecostés        | 09-09-2003 | Natividad de Ntra. Señora          |
| LASTRAS DEL POZO            | 24-06-2003 | San Juan Bautista           | 13-09-2003 | Santo Cristo de Lumbreras          |
| LASTRILLA (LA)              | 24-06-2003 | San Juan                    | 27-10-2003 | San Frutos                         |
| LOSA (LA)                   | 15-05-2003 | San Isidro                  | 08-09-2003 | Virgen de Cepones                  |
| MADERUELO                   | 29-09-2003 | Patrona Virgen Castroboda   | 30-09-2003 | Patrona Virgen de Castroboda       |
| MARAZOLEJA                  | 30-04-2003 | Santa Catalina de Siena     | 26-12-2003 | San Juan Evangelista               |
| MARAZUELA                   | 18-03-2003 | San José                    | 14-08-2003 | Virgen de la Asunción              |
| MARTIN MIGUEL               | 15-05-2003 | San Isidro Labrador         | 23-08-2003 | San Bartolomé                      |
| *MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA  | 05-02-2003 | Santa Agueda                | 06-02-2003 | Santa Agueda                       |
| MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS | 09-06-2003 | Ntra. Sra. del Desprecio    | 10-06-2003 | Ntra. Sra. del Desprecio           |
| MARUGÁN                     | 09-06-2003 | Virgen de la Salud          | 10-06-2003 | Virgen de la Salud                 |
| MATABUENA                   | 25-07-2003 | Santiago Apóstol            | 01-09-2003 | Ntra. Sra. Virgen del Carmen       |
| MATA DE CUÉLLAR             | 21-04-2003 | Lunes de Pascua             | 26-12-2003 | San Esteban                        |
| MATILLA (LA)                | 16-06-2003 | San Antonio                 | 18-08-2003 | San Roque                          |
| MELQUEDE CERCOS             | 15-05-2003 | San Isidro Labrador         | 23-05-2003 | Las flores                         |
| MEMBIBRE DE LA HOZ          | 08-09-2003 | Nª. Señora de Rehoyo        | 11-11-2003 | San Martín de Tours                |
| MIGUELÁÑEZ                  | 15-05-2003 | San Isidro Labrador         | 14-08-2003 | Ntra. Sra. Asunción                |
| MONTEJO DE ARÉVALO          | 15-05-2003 | San Isidro Labrador         | 02-07-2003 | Ntra. Sra. del Rosario             |
| MONTEJO DE LA VEGA DE LA S. | 01-02-2003 | San Blas                    | 26-04-2003 | San Marcos                         |
| MONTERRUBIO                 | 15-05-2003 | San Isidro                  | 30-06-2003 | San Pedro                          |
| *MORAL DE HORNUEZ           | 11-05-2003 | Día del Voto                | 26-06-2003 | San Cristobal                      |
| MOZONCILLO                  | 10-06-2003 | Ntra. Sra. de Rodelga       | 18-08-2003 | San Roque                          |
| *MUÑOPEDE                   | 27-09-2003 | San Miguel Arcángel         | 30-09-2003 | San Miguel Arcángel                |
| MUÑOVEROS                   | 15-05-2003 | San Isidro Labrador         | 01-08-2003 | San Félix Mártir-                  |
| NAVA DE LA ASUNCIÓN         | 15-09-2003 | Santísimo Cristo de la E.   | 16-09-2003 | Santísimo Cristo de la Expiración  |
| NAVAFRÍA                    | 20-01-2003 | San Sebastián               | 02-07-2003 | Santa Isabel                       |
| NAVALILLA                   | 20-01-2003 | San Sebastián               | 16-08-2003 | San Roque                          |
| NAVALMANZANO                | 02-05-2003 | Cruz de Mayo                | 06-08-2003 | San Justo y Pastor                 |
| NAVARES DE AYUSO            | 15-05-2003 | San Isidro Labrador         | 16-08-2003 | Ntra.Sra.la Virgen de las Dehesas  |
| NAVARES DE ENMEDIO          | 06-06-2003 | La Rogativa                 | 13-10-2003 | Nuestra Señora la Virgen del Pilar |
| NAVARES DE LAS CUEVAS       | 23-05-2003 | Ntra. Sra. de Hortezueta    | 18-08-2003 | San Mames                          |
| NAVAS DE ORO                | 13-06-2003 | San Antonio de Padua        | 25-07-2003 | Santiago Apóstol                   |
| NAVAS DE RJOFRIO            | 02-09-2003 | San Antolín                 | 05-12-2003 | La Inmaculada Concepción           |
| NAVAS DE SAN ANTONIO        | 15-05-2003 | San Isidro Labrador         | 13-06-2003 | San Antonio del Cerro              |
| NIEVA                       | 25-04-2003 | San Marcos                  | 26-12-2003 | San Esteban Protomartír            |
| OLOMBRADA                   | 22-01-2003 | San Vicente                 | 06-10-2003 | Ntra. Sra. del Rosario             |
| OREJANA                     | 21-06-2003 | San Juan Bautista           | 04-10-2003 | Ntra. Sra. Virgen del Rosario      |
| ORTIGOSA DEL MONTE          | 07-01-2003 | San Julián                  | 23-08-2003 | Ntra. Sra. del Rosario             |
| ORTIGOSA DE PESTAÑO         | 25-07-2003 | Santiago Apóstol            | 04-12-2003 | Santa Bárbara                      |
| OTERO DE HERREROS           | 20-06-2003 | Día del Corpus              | 06-08-2003 | Mártires Santos Justo y Pastor     |
| *PAJAREJOS                  | 08-08-2003 | Santo Domingo               | 08-09-2003 | Ntra. Sra. Natividad               |
| PALAZUELOS DE ERESMA        | 16-06-2003 | San Antonio de Padua        | 06-10-2003 | Virgen del Rosario                 |
| PEDRAZA                     | 15-05-2003 | San Isidro Labrador         | 24-06-2003 | San Juan Bautista                  |
| PELAYOS DEL ARROYO          | 22-01-2003 | San Vicente                 | 29-09-2003 | San Miguel                         |
| PEROSILLO                   | 23-01-2003 | San Ildefonso               | 29-08-2003 | Degollación de S. Juan Bautista    |
| PINAREJOS                   | 15-05-2003 | San Isidro Labrador         | 14-08-2003 | Ntra. Sra. de la Asunción          |
| PINARNEGRILLO               | 04-10-2003 | Virgen del Rosario          | 05-12-2003 | San Nicolás de Bari                |
| *PRADALES                   | 24-08-2003 | San Juan Bautista           | 25-08-2003 | San Juan Bautista                  |
| *PRÁDENA                    | 07-10-2003 | Virgen del Rosario          | 11-11-2003 | San Martín                         |
| *PUEBLA DE PEDRAZA          | 21-01-2003 | San Sebastián               | 07-10-2003 | Nuestra Señora del Rosario         |
| RAPARJEGOS                  | 17-01-2003 | San Antón                   | 30-06-2003 | San Pedro                          |
| REBOLLO                     | 13-06-2003 | San Antonio de Pádua        | 16-08-2003 | Ntra. Sra. de la Asunción          |
| REMONDO                     | 12-06-2003 | San Antonio de Pádua        | 13-06-2003 | San Antonio de Pádua               |
| RIAGUAS DE SAN BARTOLOMÉ    | 09-05-2003 | Voto de Hornuez             | 25-08-2003 | San Bartolomé                      |
| RIAZA                       | 09-05-2003 | San Gregorio                | 08-09-2003 | Lunes de Toros                     |
| *RIBOTA                     | 20-05-2003 | Ntra. Sra. de la Antigua    | 16-09-2003 | Ntra. Sra. de la Antigua           |
| RIOFRIO DE RIAZA            | 26-09-2003 | San Miguel                  | 27-09-2003 | San Miguel                         |
| *RODA DE ERESMA             | 11-08-2003 | Ntra. Sra. de la Asunción   | 12-08-2003 | Ntra. Sra. de la Asunción          |

|                                |            |                            |             |                                   |
|--------------------------------|------------|----------------------------|-------------|-----------------------------------|
| SACRAMENIA                     | 25-07-2003 | Santa Ana                  | 20-08-2003  | San Bernardo                      |
| SAMBOAL                        | 20-05-2003 | San Baudilio Martir        | 16-07-2003  | Ntra. Sra. del Carmen             |
| -NARROS DE CUELLAR             | 15-05-2003 | San Isidro Labrador        | 09-12-2003  | La Purísima                       |
| *SAN CRISTOBAL DE CUÉLLAR      | 15-05-2003 | San Isidro Labrador        | 04-12-2003  | Santa Barbara                     |
| SAN CRISTOBAL DE SEGOVIA       | 16-06-2003 | San Antonio                | 27-10-2003  | San Frutos                        |
| SAN CRISTOBAL DE LA VEGA       | 31-05-2003 | Santa Petronila            | 25-07-2003  | Santiago Apóstol                  |
| SANCHONUÑO                     | 04-08-2003 | Ntra. Sra. del Rosario     | 05-08-2003  | Ntra. Sra. del Rosario            |
| SANGARCÍA                      | 05-08-2003 | Las Nieves                 | 25-08-2003  | San Bartolomé                     |
| SAN ILDEFONSO                  | 23-01-2003 | San Ildefonso              | 25-08-2003  | San Luis                          |
| SAN MARTIN Y MUDRIÁN           | 25-08-2003 | San Bartolomé Apóstol      | 26-08-2003  | San Bartolomé Apóstol             |
| SAN MIGUEL DE BERNUY           | 13-06-2003 | San Antonio                | 29-09-2003  | San Miguel                        |
| SAN PEDRO DE GAILLOS           | 15-05-2003 | San Isidro                 | 08-09-2003  | Nuestra Señora                    |
| SANTA MARÍA LA REAL DE NIEVA   | 08-09-2003 | Ntra. Sra. de la Soterraña | 09-09-2003  | Ntra. Sra. de la Soterraña        |
| *SANTA MARTA DEL CERRO         | 17-04-2003 | Sagrado Corazón de Jesús   | 14-09-2003  | Nuestra Sra. de Arahuetes         |
| SANTIUSTE DE PEDRAZA           | 08-08-2003 | San Justo                  | 05-09-2003  | Ntra. Sra. de las Vegas           |
| SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA | 16-07-2003 | Virgen del Carmen          | 29-08-2003  | Degollación de S. Juan Bautista   |
| SANTO DOMINGO DE PIRÓN         | 15-05-2003 | San Isidro                 | 25-10-2003  | San Frutos                        |
| SANTO TOMÉ DEL PUERTO          | 16-08-2003 | San Roque                  | 08-09-2003  | Ntra. Sra. de la Natividad        |
| SAUQUILLO DE CABEZAS           | 15-05-2003 | San Isidro                 | 13-06-2003  | San Antonio de Padua              |
| SEBULCOR                       | 15-05-2003 | San Isidro                 | 13-06-2003  | San Antonio                       |
| SEGOVIA                        | 24-06-2003 | San Juan                   | 27-10-2003  | San Frutos                        |
| SEPÚLVEDA                      | 01-09-2003 | Lunes de Toros             | 29-09-2003  | San Miguel                        |
| *SEQUERA DE FRESNO             | 15-05-2003 | San Isidro Labrador        | 16-08-2003  | La Virgen de la Asunción          |
| *SOTILLO                       | 04-09-2003 | Ntra. Señora del Rio       | 30-10-2003  | San Roque                         |
| SOTOSALBOS                     | 07-06-2003 | Virgen de la Sierra        | 29-09-2003  | Fiesta de San Miguel              |
| TABANERA LA LUENGA             | 22-01-2003 | San Vicente                | 04-12-2003  | Santa Barbara                     |
| TOLOCIRIO                      | 01-02-2003 | San Blás                   | 02-07-2003  | Ntra. Sra. del Rosario            |
| TORREADRADA                    | 13-06-2003 | San Antonio                | 28-08-2003  | San Agustín                       |
| TORRECABALLEROS                | 15-05-2003 | San Isidro Labrador        | 01-09-2003  | Festividad de Ntra. Señora        |
| TORRECILLA DEL PINAR           | 24-06-2003 | San Juan                   | 22-09-2003  | Lunes de Fiesta                   |
| TORREIGLESIAS                  | 25-07-2003 | Santiago                   | 16-08-2003  | San Roque                         |
| TORRE VAL DE SAN PEDRO         | 26-07-2003 | Santa Ana                  | 16-08-2003  | San Roque                         |
| TRESCASAS                      | 24-06-2003 | San Juan                   | 27-10-2003  | San Frutos                        |
| TURÉGANO                       | 08-09-2003 | Dulce Nombre de Maria      | 09-09-2003  | Dulce Nombre de María             |
| *URUEÑAS                       | 22-06-2003 | San Juan Bautista          | 07-09-2003  | Dulce Nombre de María             |
| VALDEPRADOS                    | 15-05-2003 | San Isidro                 | 10-12-2003  | Santa Eulalia                     |
| VALDEVACAS DE MONTEJO          | 16-06-2003 | San Cristobal              | *08-12-2003 | La Purísima                       |
| VALDEVACAS Y GUIJAR            | 15-05-2003 | San Isidro Labrador        | 06-10-2003  | Nuestra Señora del Rosario        |
| VALSECA                        | 15-05-2003 | San Isidro Labrador        | 04-08-2003  | Ntra. Sra. de la Asunción         |
| VALTIENDAS                     | 15-05-2003 | San Isidro Labrador        | 16-08-2003  | San Roque                         |
| VALVERDE DEL MAJANO            | 13-06-2003 | La Aparecida               | 24-06-2003  | San Juan                          |
| *VALLE DE TABLADILLO           | 15-05-2003 | San Isidro Labrador        | 05-12-2003  | Inmaculada Concepción             |
| *VALLELADO                     | 03-07-2003 | Santo Tomás                | 16-09-2003  | Exaltación de la Sta. Cruz        |
| *VALLERUELA DE PEDRAZA         | 10-07-2003 | San Cristóbal              | 15-09-2003  | Ntra. Sra. la Virgen del Amparo   |
| VALLERUELA DE SEPÚLVEDA        | 13-06-2003 | San Antonio                | 08-09-2003  | Ntra. Sra. del Barrio             |
| VEGANZONES                     | 05-02-2003 | Santa Agueda               | 15-05-2003  | San Isidro Labrador               |
| *VEGAS DE MATUTE               | 06-09-2003 | Ntra. S. Virgen de Matute  | 30-12-2003  | Santo Tomás de C.                 |
| VENTOSILLA Y TEJADILLA         | 06-05-2003 | Virgen de Tejadilla        | 14-08-2003  | Virgen del Rosario y San Bartolom |
| VILLACASTÍN                    | 20-01-2003 | San Sebastián              | 25-08-2003  | Fiestas Patronales                |
| VILLAVERDE DE ISCAR            | 20-01-2003 | San Sebastián              | 21-07-2003  | Santa Librada                     |
| VILLAVERDE MONTEJO             | 14-06-2003 | San Antonio                | 22-11-2003  | Santa Cecilia                     |
| VILLEGUILLO                    | 13-06-2003 | San Antonio de Padua       | 14-06-2003  | San Antonio de Padua              |
| YANGUAS DE ERESMA              | 13-06-2003 | San Antonio                | 16-08-2003  | San Roque                         |
| ZARZUELA DEL MONTE             | 22-01-2003 | San Vicente                | 16-07-2003  | Virgen del Carmen                 |
| ZARZUELA DEL PINAR             | 11-09-2003 | Exaltación santa Cruz      | 12-09-2003  | Exaltación Santa Cruz             |

- **AL NO HABER SIDO REMITIDAS LAS FIESTAS LOCALES POR LOS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS, SE REFLEJAN LAS FIESTAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2002.**

4885

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN DEL SERVICIO TERRITORIAL DE  
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE SEGOVIA,  
AUTORIZANDO EL ESTABLECIMIENTO DE LA  
INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA

VISTO el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo a petición de Unión Fenosa Distribución, S.A., con domicilio en Avda. de San Luis, 77, Madrid, solicitando autorización para el establecimiento de línea subterránea de A.T. a 15 KV y C.T. compacto de 400 KVA y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre y Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea subterránea trifásica, con circuito simple, a 15 KV, conductores de aluminio RHZ-12/20 de 150 mm<sup>2</sup> de sección, cuyo recorrido de 48 metros de longitud que tendrá su origen en la línea subterránea que une los CT 40 CQ26 y CT 40 CQ53 de propiedad de la empresa peticionaria y alimentará a un CT de tipo compacto con transformador de 400 KVA de potencia, relación 15000/380-220+/-5% voltios en C/ Felipe Pérez Ruano en el término municipal de El Espinar (Segovia) para el suministro de energía eléctrica a nuevos bloques de viviendas.

Expte: AT-11.490.

Deberá aportar la preceptiva Dirección Técnica de Obra y el Contrato de Mantenimiento de las instalaciones, previo a su puesta en funcionamiento según lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre.

Segovia, a 13 de diciembre de 2002.— El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Sergio Gozalo de Mercado.

4745 Bis

INSPECCION PROVINCIAL DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL DE SEGOVIA

RECTIFICACION DE ERROR

Habiéndose publicado por error, dos veces, el anuncio Nº 4745, aparecido en la página 18 del BOP de Segovia Nº 152, de fecha 20 de diciembre de 2002, se procede a la anulación de uno de ellos.

4868

DIRECCION GENERAL  
DE FERROCARRILES

**Ministerio de Fomento**

SECRETARIA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS

Expediente: 15GIF020

El Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) insta la incoación del expediente expropiatorio para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto de expropiación forzosa "Nuevo acceso ferroviario al Norte y Noroeste de España. Tramo: Segovia - Valladolid. Modificado I - Anaya". Término municipal de Anaya, cuyo proyecto básico ha sido debidamente aprobado.

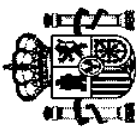
Dichas obras están incluidas en la normativa de la Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, siendo aplicable a las mismas su artículo 153. Así las obras se encuentran amparadas por lo establecido en los artículos 228, 233 y 236.2 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres de 28 de septiembre de 1990. De aquí la aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y demás concordantes con su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En su virtud, y a los efectos señalados en el Título II, Capítulo II, de la vigente ley de Expropiación Forzosa y en los concordantes del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha resuelto abrir información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado, en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios que figuran en la relación adjunta y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por la ejecución de las obras, puedan formular por escrito ante este Departamento, las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56 del Reglamento para su aplicación. Esta publicación servirá de notificación para los interesados desconocidos o de ignorado domicilio a los efectos prevenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Del mismo modo se procede a la citación de los propietarios anteriores al levantamiento de las actas previas a la ocupación, que tendrá lugar en el/los Ayuntamientos indicados en la relación adjunta en la que figuran la fechas y horas de citación, debiendo comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Además podrán consultar el Anejo de Expropiaciones tanto en los locales del Ministerio de Fomento, Dirección General de Ferrocarriles, Subdirección General de Construcción de Infraestructuras Ferroviarias, como en los respectivos Ayuntamientos afectados por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de que se trata.



MINISTERIO  
DE FOMENTO

NUEVO ACCESO FERROVIARIO AL NORTE Y NOROESTE DE  
ESPAÑA  
TRAMO: SEGOVIA - VALLADOLID. MODIFICADO I - ANAYA

| Nº de ORDEN  | DATOS CATASTRALES |        | TITULAR ACTUAL Y DOMICILIO                             | SUPERFICIE DE PARCELA (M <sup>2</sup> ) | TIPO DE AFECCIÓN (M <sup>2</sup> ) |         |                    | FECHA / HORA ACTAS PREVIAS |
|--------------|-------------------|--------|--|---|------------------------------------|---------|--------------------|----------------------------|
|              | POL.              | PAR.   |  |   | EXPROP.                            | SERVID. | OCUPACION TEMPORAL |                            |
| 40.068-044-C | 1                 | 111A   | NATIVIDAD MANSO GARCIA<br>C/LA FUENTE<br>ANAYA         |   | 139                                |         |                    | 28/01/2003<br>11:30        |
| 40.068-045-C | 1                 | 115    | BONGILIO AYUSO MARTIN<br>C/LA FUENTE<br>ANAYA          |   | 10.683                             |         |                    | 28/01/2003<br>11:30        |
| 40.068-046-C | 1                 | 5144-4 | AYUNTAMIENTO DE ANAYA<br>PLAZA MAYOR<br>ANAYA          |   | 1.964                              |         |                    | 28/01/2003<br>12:30        |
| 40.068-051-C | 1                 | 317    | ELISA AYUSO MARTIN<br>ANAYA                            |   | 18.761                             |         |                    | 28/01/2003<br>11:30        |
| 40.068-057-C | 1                 | 5161   | JUSTA HERNANDO AYUSO<br>ANAYA                          |   | 1.461                              |         |                    | 28/01/2003<br>12:30        |
| 40.068-061-C | 1                 | 9027   | AYUNTAMIENTO DE ANAYA<br>PLAZA MAYOR<br>ANAYA          |   | 263                                |         |                    | 28/01/2003<br>11:30        |
| 40.068-062-C | 1                 | 5162   | PABLO MONTALVO MANSO<br>ANAYA                          |   | 430                                |         |                    | 28/01/2003<br>12:30        |
| 40.068-101   | 1                 | 5159   | LUIS YAGUE LUIS<br>C/ DEL RIO N°3<br>ANAYA             |   | 1.847                              |         |                    | 28/01/2003<br>11:30        |
| 40.068-102   | 1                 | 5160   | JUANA SANZ ANTON<br>C/ ERAS<br>ANAYA                   |   | 2.359                              |         |                    | 28/01/2003<br>12:30        |
| 40.068-103   | 1                 | 318    | ALFIO AYUSO MARTIN<br>C/ PASCUAL MARIN N° 3<br>SEGOVIA |   | 5.739                              |         |                    | 28/01/2003<br>12:30        |

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS  
TERMINO MUNICIPAL DE: ANAYA

11 de Diciembre de 2002.— El Ministro. P.D. El Director General de Ferrocarriles, O.M. 25-9-2000 BOE 5-10-2000, Manuel Niño González.

Expediente: 16GIF020

El Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) insta la incoación del expediente expropiatorio para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto de expropiación forzosa “Nuevo acceso ferroviario al Norte y Noroeste de España. Tramo: Segovia - Valladolid. Modificado I - Garcillán”. Término municipal de Garcillán, cuyo proyecto básico ha sido debidamente aprobado.

Dichas obras están incluidas en la normativa de la Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, siendo aplicable a las mismas su artículo 153. Así las obras se encuentran amparadas por lo establecido en los artículos 228, 233 y 236.2 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres de 28 de septiembre de 1990. De aquí la aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y demás concordantes con su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En su virtud, y a los efectos señalados en el Título II, Capítulo II, de la vigente ley de Expropiación Forzosa y en los concordantes del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha resuelto abrir información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado, en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios que figuran en la relación adjunta y todas las demás personas o entidades que se esti-

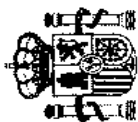
4869

men afectadas por la ejecución de las obras, puedan formular por escrito ante este Departamento, las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56 del Reglamento para su aplicación. Esta publicación servirá de notificación para los interesados desconocidos o de ignorado domicilio a los efectos prevenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Del mismo modo se procede a la citación de los propietarios anteriores al levantamiento de las actas previas a la ocupación, que tendrá lugar en el/los Ayuntamientos indicados en la relación adjunta en la que figuran la fechas y horas de citación, debiendo comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Además podrán consultar el Anejo de Expropiaciones tanto en los locales del Ministerio de Fomento, Dirección General de Ferrocarriles, Subdirección General de Construcción de Infraestructuras Ferroviarias, como en los respectivos Ayuntamientos afectados por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de que se trata.

11 de Diciembre de 2002.— El Ministro. P.D. El Director General de Ferrocarriles, O.M. 25-9-2000 BOE 5-10-2000, Manuel Niño González.



MINISTERIO  
DE FOMENTO

NUEVO ACCESO FERROVIARIO AL NORTE Y NOROESTE DE  
ESPAÑA  
TRAMO SEGOVIA - VALLADOLID. MODIFICADO I-GARCILLAN

| Nº de ORDEN   | DATOS CATASTRALES |      | TITULAR ACTUAL Y DOMICILIO  | SUPERFICIE DE PARCELA (M <sup>2</sup> ) | TIPO DE AFECTACIÓN (M <sup>2</sup> ) |         |         | NATURALEZA DEL BIEN | FECHA / HORA ACTAS PREVIAS |
|---|-------------------|------|---|---|--------------------------------------|---------|---------|---------------------|----------------------------|
|   | POL.              | PAR. |   |   | TITULAR CATASTRAL                    | EXPROP. | SERVID. |                     |                            |
| <b>RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS</b> |                   |      |   |   |                                      |         |         |                     |                            |
| <b>TERMINO MUNICIPAL DE: GARCILLAN</b>                              |                   |      |   |   |                                      |         |         |                     |                            |
| 40336-022-C   | 4                 | 33   | DESCONOCIDO<br>SAGRARIO ARAGONENSES BERMEJO E HIJOS<br>C/PADRE MAROTO, 16. 40120 GARCILLAN (SEGOVIA)<br>GARCILLAN | 17.631                                  | 599                                  |         |         | RÚSTICA             | 29/01/2002<br>10:50        |
| 40336-023-C   | 4                 | 35   | DESCONOCIDO<br>JOSE ANTONIO ESCOBAR ESCOBAR<br>C/FONTÓN 9. 40120 GARCILLAN (SEGOVIA)<br>GARCILLAN                 | 19.850                                  | 4.615                                |         |         | RÚSTICA             | 29/01/2002<br>11:10        |
| 40336-024-C   | 4                 | 43b  | DESCONOCIDO<br>JOSÉ RINCÓN MARTÍN<br>C/CARBONERO 14. 40120 GARCILLAN (SEGOVIA)<br>GARCILLAN                       | 64.140                                  | 8.158                                |         |         | RÚSTICA             | 29/01/2002<br>11:30        |
| 40336-039-C   | 4                 | 49   | DESCONOCIDO<br>JUANA SANZ SANZ<br>C/PADRE MAROTO 2. 40120 GARCILLAN (SEGOVIA)<br>GARCILLAN                        | 25.180                                  | 976                                  |         |         | RÚSTICA             | 29/01/2002<br>12:50        |
| 40336-040-C   | 4                 | 50   | DESCONOCIDO<br>FELICIANO MONJAS SANZ<br>C/MARAZUELA 13. 40120 GARCILLAN (SEGOVIA)<br>GARCILLAN                    | 6.050                                   | 16                                   |         |         | RÚSTICA             | 29/01/2002<br>13:10        |
| 40336-041-C   | 4                 | 51   | DESCONOCIDO<br>JUAN ROLDÁN AYUSO<br>C/LA PIEDAD 20. 40120 GARCILLAN (SEGOVIA)<br>GARCILLAN                        | 14.620                                  | 39                                   |         |         | RÚSTICA             | 29/01/2002<br>13:30        |
| 40336-101   | 4                 | 34   | DESCONOCIDO<br>ASISTINA ESCOBAR GARCIA<br>C/DOCTOR ZAMARRIEGO 29. 40120 GARCILLAN (SEGOVIA)<br>GARCILLAN          | 6.183                                   | 3.572                                |         |         | RÚSTICA             | 29/01/2002<br>10:30        |
| 40336-102   | 4                 | 44   | DESCONOCIDO<br>FELIPE BRAVO BRAVO<br>C/PADRE MAROTO 8. 40120 GARCILLAN (SEGOVIA)<br>GARCILLAN                     | 11.780                                  | 1.869                                |         |         | RÚSTICA             | 29/01/2002<br>11:50        |
| 40336-103   | 4                 | 45   | DESCONOCIDO<br>VALENTINA MARTÍN BRAVO<br>C/LA PIEDAD 33. 40120 GARCILLAN (SEGOVIA)<br>GARCILLAN                   | 19.500                                  | 4.252                                |         |         | RÚSTICA             | 29/01/2002<br>12:10        |
| 40336-104   | 4                 | 46   | DESCONOCIDO<br>JOSÉ ESCOBAR GARCIA<br>C/ALFEBREZ PROVISIONAL 3. 40120 GARCILLAN (SEGOVIA)<br>GARCILLAN            | 14.200                                  | 2.552                                |         |         | RÚSTICA             | 29/01/2002<br>12:30        |

11 de Diciembre de 2002.— El Ministro. P.D. El Director General de Ferrocarriles, O.M. 25-9-2000 BOE 5-10-2000, Manuel Niño González.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Valladolid

Juicio de Faltas 687/2002

Nº Ident.: 47186 2 0106730/2002

Procurador/a: Sin profesional asignado, sin profesional asignado

Abogado: sin profesional asignado, sin profesional asignado

Representado: Juan Carlos Manso Herrero, Ana Isabel Backer Baraza

#### EDICTO

*Dña. María Dolores Saiz López Secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de Valladolid*

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 687/2002 se ha acordado citar a:

Juan Carlos Manso Herrero con DNI núm. 3455202 cuyo último domicilio era en Segovia, C/ Manuel de Falla, 12 y Ana Isabel Backer Baraza con DNI núm. 3457516 cuyo último domicilio era en Segovia en Pl. Esteban Arteaga, 3 de Segovia a fin de que comparezcan el próximo día 23 de enero de 2003 a las 9,20 horas de su mañana el objeto de asistir a la celebración del juicio oral de faltas que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado en calidad de denunciados, haciéndoles saber que pueden comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse y que no es necesaria la asistencia de Letrado.

Y para que conste y sirva de citación a Juan Carlos Manso Herrero y Ana Isabel Backer Baraza, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, expido el presente en Valladolid a once de diciembre de dos mil dos.— El/la Secretario, rubricado.

### Juzgado de lo Social de Segovia

N.I.G.: 40194 4 0100510/2002

Demanda: 424/2002

Materia: Pensión de Jubilación Sovi Seguridad Social

Demandante: Amparo González Clemente

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Banco de España, Alfombras Hontanares, S.A.

#### EDICTO

*Dª Angeles Bermúdez Méndez, Secretario de lo Social número 1 de Segovia.*

HAGO SABER: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Dª

4860

Amparo González Clemente contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Banco de España, Alfombras Hontanares, S.A., en reclamación por Seguridad Social, registrado con el nº 424 /2002 se ha acordado citar a Alfombras Hontanares, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de enero a las 10,45 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en Avenida Fernández Ladreda, 35, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Alfombras Hontanares, S.A. se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Segovia a dieciséis de diciembre de dos mil dos.— El/la Secretario Judicial, rubricado.

4739

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Mancomunidad de Municipios de la Sierra (MANSI)

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la tarifa de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Recogida de Basuras, adoptado con fecha 12 de noviembre de 2002, y elevado el mismo a definitivo al no haberse presentado reclamación alguna, con la siguiente redacción definitiva:

**Artículo 6º.- Cuota tributaria:** La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino del inmueble con arreglo a la siguiente:

#### Tarifa

- a) Viviendas: 60,10 Euros.
- b) Bares: 108,18 Euros.
- c) Talleres y gasolineras: 108,18 Euros.
- d) Bar, restaurante: 198,33 Euros.
- e) Tienda de alimentación: 108,18 Euros.
- f) Piscina, parque recreativo y bares temporada: 198,33 Euros.
- g) Hotel: 360,61 Euros.
- h) Albergues: 225,38 Euros.
- i) Residencias: 360,61 Euros.
- j) Casa rural: 108,18 Euros.
- k) Posada rural: 225,38 Euros.
- l) Centro de turismo rural: 198,33 Euros.

4863

La presente Ordenanza de aplicación en todo el ámbito de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación por norma de igual o superior rango.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Prádena a 27 de diciembre de 2002.— La Presidenta, M<sup>a</sup> Luisa Quintana Llorente.

4874

## Ayuntamiento de Sacramenia

### ANUNCIO

#### CONVOCATORIA DE CONCURSO PARA PROVEER LA PLAZA DE SECRETARIA-INTERVENCIÓN DE FORMA INTERINA DE LA AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS DE SACRAMENIA Y LAGUNA DE CONTRERAS (SEGOVIA)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64, uno de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y el Decreto 250/1995, de 14 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se regula el nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de Carácter Nacional, los Alcaldes de ambos Ayuntamientos mediante Decretos de Alcaldía de 17 de diciembre de 2002 adoptaron el acuerdo de aprobar las bases que a continuación se reproducen, motivando dicha decisión, en base a lo perpetuado en el art. 1.1.d) del Decreto 250/95, de 14 de diciembre, debido a que la plaza ha quedado desierta en el último concurso ordinario de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**Primera.- Características del puesto:** Se convoca concurso de méritos para cubrir por personal interino, el puesto de Secretaría-Interventor de clase tercera de esta Corporación, reservado a funcionarios con habilitación de carácter Nacional de la Subescala y categoría de Administración Local, Grupo B, Nivel 18 de complemento de Destino.

**Segunda.- Lugar y plazo de presentación:** Los aspirantes a desempeñar dicha plaza deberán dirigir sus instancias al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sacramenia, presentándolas en el Registro de este Ayuntamiento o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial

de la Provincia", así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

**Tercera.- Requisitos para participar en la selección:** los candidatos deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad.
- c) Estar en posesión de la titulación de diplomado en Derecho o Económicas o Sociología, conforme al art. 22 del Real Decreto 1147/1987.
- d) No estar separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el ejercicio de las funciones correspondientes.
- f) No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

#### **Cuarta.- Baremo de méritos:**

1º.- Por estar en posesión de titulación académica superior (licenciatura en Derecho, Económicas, Empresariales o Sociología), 3 puntos.

2º.- Por haber realizado trabajos de colaboración administrativa para alguna administración local, 2 puntos.

3º.- Por haber realizado trabajos de colaboración para la empresa privada, relacionado con la administración pública o haber realizado tareas contabilidad o asesoramiento a empresas, 2 puntos.

4º.- Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las oposiciones convocadas para el acceso a la Subescala de Secretaría-Intervención: 1,5 puntos por ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.

5º.- Por tener algún Master de más de 400 horas, 1 punto.

6º.- Por conocimientos de Windows, Word Perfect, Office, Programas de Contabilidad, Internet y Correo Electrónico, Programa Sical, 1 punto.

7º.- Por tener conocimiento de algún idioma en lengua extranjera, con estancia en el extranjero de más de un mes, 1 punto.

8º.- Por haber realizado algún curso de más de 90 horas, impartido por la Administración Pública 1 punto.

Asimismo, si se estima necesario, la Comisión de Selección podrá convocar a los aspirantes a la realización de pruebas para determinar con mayor precisión la aptitud de los mismos, puntuándolas hasta un máximo de 4 puntos.

Asimismo podrá convocarles para la celebración de entrevista, donde se evaluará el perfil psicológico del aspirante.

La realización de pruebas o entrevistas se comunicará a los interesados, caso de llevarse a cabo con una antelación mínima de cuatro días hábiles a su celebración.

#### **Incompatibilidades:**

Quedarán excluidos de selección todos aquellos candidatos que sean familiares hasta el cuarto grado de cualquiera de los miembros de la Corporación de Sacramenia.

Los méritos se acreditarán por los aspirantes mediante Certificados originales emitidos por los órganos competentes o fotocopias compulsadas de los títulos o diplomas.

**Quinta.- Composición del órgano de selección:** La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

- **Presidente:** Claudio Lázaro González, Alcalde de Sacramenia, o por delegación del mismo el Alcalde del Ayuntamiento de Laguna de Contreras.

**Vocal:** Un funcionario nombrado por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Segovia.

**Vocal-Secretario:** Funcionario perteneciente al Cuerpo de Funcionarios con habilitación de carácter nacional a propuesta de la Presidencia.

**Sexta.-** El candidato que resulte seleccionado deberá presentar en el Ayuntamiento de Sacramenia antes de la toma de posesión la siguiente documentación:

Fotocopia del D.N.I., fotocopia de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida y declaraciones de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública y de no encontrarse inhabilitado o incurso en causa de incompatibilidad.

**Séptima.-** La Comisión de selección propondrá a la Corporación el candidato seleccionado y, en su caso, el suplente y, de acuerdo con dicha propuesta, el Presidente de la misma remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General de Administración Territorial, que resolverá definitivamente. El Presidente de la Corporación hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el nombramiento efectuado.

**Octava.-** El candidato nombrado deberá tomar posesión en el plazo de tres días desde el siguiente de la recepción en la Corporación de la resolución por la que se efectúa el nombramiento.

**Novena.-** El funcionario interino cesará en el desempeño del puesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 259/1995, de 14 de diciembre de 1995.

Sacramenia a 17 de diciembre de 2002.— El Alcalde, Claudio Lázaro González.

4879

## Mancomunidad de Municipios del Eresma

### ANUNCIO

El Consejo de la Mancomunidad en sesión plenaria de 7 de noviembre de 2.002, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las tarifas de la tasa de Recogida de residuos sólidos urbanos.

Expuestos al público dicho acuerdo y Modificación de la Ordenanza, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 137 de 15 de noviembre y transcurrido el plazo de treinta días hábiles siguientes, sin que durante el mismo, se formulara reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre,

En cumplimiento del Art.17-4º) de la L.H.L., en el Anexo I, se hace público el texto íntegro de dicha modificación de la ordenanza, que entrará en vigor el 1 de enero de 2.003.

Contra lo acordado puede interponerse Recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla

y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio.

Bernuy de Porreros a 21 de Diciembre de 2.002.— El Presidente, rubricado.

### ANEXO I

#### Artículo 5º.-Cuota Tributaria.

1º.-La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2º.-A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Viviendas : 46 Euros.

Alojamientos:

-Hoteles, Moteles de 5 y 4 estrellas, por plaza....38 euros.

-Hoteles, Moteles, Hostales de 3 y 2 estrellas por plaza 28 euros.

-Hoteles, Moteles y Hostales de 1 estrella por plaza 18 euros.

-Pensiones y Casas de Huespedes, Centros Hospitalarios, Colegios y demás centros de naturaleza analoga por plaza 9 euros..

*Establecimientos de alimentación:*

-Supermercados, economatos, y cooperativas, establecimientos de transformación y almacenamiento al por mayor de productos carnicos, frutas, verduras, hortalizas y demás productos de alimentación 160 euros.

-Pescaderías, Carnicerías y similares venta al por menor 105 euros.

*Establecimientos de restauración :*

-Restaurantes Hasta 100 m 526 euros.

de 100 a 200 m 1.200 euros.

de mas de 100 m 2750 euros.

-Cafeterías, Whisquerías y Pubs, Bares y Tabernas 160 euros.

*Establecimientos de espectáculos:*

-Cines y Teatros 160 euros.

-Salas de Fiestas y Discotecas 526 euros.

-Salas de bingo 526 euros.

*Otros locales industriales o mercantiles.*

-Centros Oficiales 105 euros.

-Oficinas Bancarias 105 euros.

-Grandes Superficies 3000 euros.

-Demás locales comerciales no expresamente tarifados 105 euros.

Despachos profesionales.

Por cada despacho 60 euros.

3º.-Las cuotas señaladas tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

4873

## Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

### ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesiones de fechas 4 y 31 de Octubre de 2.002, acordó aprobar provisionalmente la modifica-

ción de las tarifas de varias Ordenanzas Fiscales reguladoras de las diversas tasas.

Expuesto al público dicho acuerdo y Ordenanzas que regulan su exacción, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y "Boletín Oficial de la Provincia", núm. 137, de fecha 15 de Noviembre de 2.002, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles siguientes, sin que durante el mismo se formulara reclamación alguna, por lo que dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39

1.988, de 28 de diciembre, acuerdo adoptado y demás normas de aplicación, procediendo la publicación del texto íntegro de las modificaciones de las tarifas aprobadas en el Anexo I.

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo, y sus respectivas Ordenanzas fiscales, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Carbonero el Mayor, a 24 de diciembre de 2.002.— El Alcalde, rubricado.

#### ANEXO I

##### **ORDENANZA FISCAL Nº 1: Tasas del Servicio Recogida de Basura.**

Se modifica el art. 4 Tarifas, quedando como sigue:

- a) Viviendas habitadas, 35'86 euros/año.
- b) Bares, Cafeterías, o establecimientos de carácter similar 100'15 euros/año.
- c) Restaurantes, Hoteles, Fondas, Residencias, etc., 125'29 euros/año.
- d) Locales Industriales y de Negocios ( talleres, almacenes, carnicerías, supermercados, fruterías, ultramarinos y otros análogos), 62'60 euros/año.
- e) Otros Locales, 35'86 euros/año.
- f) Establecimientos fabriles:
  - 1.- De hasta 1.500 m2 de superficie construida, 125,29 euros.
  - 2.- De 1.500 a 3.000 m2 de superficie construida, 218,16 euros.
  - 3.- De más de 3.000 m2 de superficie construida, 363'62 euros.

##### **ORDENANZA FISCAL Nº 2: Tasas del Servicio de Alcantarillado.**

Se modifica el art. 4 Tarifas, quedando como sigue:

- Viviendas, 19,63 euros
- Viviendas sin suministro de agua, 9,81 euros.
- Locales industriales, 67,00 euros.
- Fábricas, 133,83 euros.
- Otros Locales, 19,63 euros.
- Acometidas, 49,98 euros.

##### **ORDENANZA FISCAL Nº 3: Tasas del Servicio de Cementerio.**

Se modifica el art. 4 Tarifas, quedando como sigue:

- Asignación de sepulturas en fosa construida de ladrillos: Residentes, 416,46 euros.

No Residentes, 640,71 euros.

- Asignación de espacios para sepulturas:

Residentes, 211,43 euros.

- No Residentes, 422'87 euros.

##### **-ORDENANZA FISCAL Nº 5: Tasas por licencias urbanísticas.**

Se modifica el art. 12 Tarifas, de la siguiente forma:

- Obras demolición, 33'00 euros.
- Movimiento de tierras, 27'72 euros.
- Parcelaciones, 66'00 euros.
- Reparcelaciones, 66,00 euros.
- Agrupaciones de fincas, 27'72 euros.
- Segregaciones, 27'72 euros.
- Demarcación de alineaciones y rasantes, 27'72 euros.
- Licencia de actividad, 67'92 euros.
- Informes urbanísticos, 13'13 euros.
- Colocación de muestras comerciales, 27'72 euros.
- Cerramiento de solares, 27'72 euros.
- Cambio de uso, 27'72 euros.
- Obras menores, 33'00 euros.
- Obras mayores, 39'72 euros.
- Vallado de parcelas, 27'72 euros.

##### **- ORDENANZA FISCAL Nº 6: Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio publico municipal con rieles, postes, palomillas, etc.**

Se modifica el art. 5.2º b) quedando como sigue:

- Por cada grúa utilizada en la construcción, que ocupe el suelo o vuelo público:
  - a) Los veinte primeros días, 1'15 euros/día.
  - b) Los días restantes, 1'50 euros/día.
  - c) Ocupación total de la calle, es decir que por la misma no puedan transitar vehículos a motor (coches), sin que esta autorización pueda superar 30 días, 3'30 euros/día.

##### **- ORDENANZA FISCAL Nº 7: Tasas por Servicio del Matadero:**

Se modifica el art. 5 Tarifas, de la forma que sigue:

Sacrificio de ganado por cabeza:

- 21'11 euros Vacuno.
- 2'21 euros Lanar.
- 6,34 euros Porcino.

Ocupación cámara frigorífica transcurridos 24 horas que se dan para oreo:

De 24 a 48 horas, 7'83 euros/día vacuno, 1'06 euros/día Lanar y 4,22 euros/Día Porcino.

De 48 a 72 horas, 11'24 euros/día Vacuno, 1'06 euros/día Lanar y 5'28 euros/día Porcino.

Por cada 24 horas más o fracción de éstas, Vacuno 3'41 euros, Lanar 0'47 euros y Cerdo 1'87 euros.

##### **- ORDENANZA FISCAL Nº 8: Tasas por prestación del Servicio de Piscinas y otras Instalaciones Deportivas:**

Se modifica el art. 5, quedando como sigue:

- *LABORALES, SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS:*
- *MAYORES DE 14 AÑOS, 2'08 EUROS.*

- DE 5 A 13 AÑOS, 0'90 EUROS.

ABONOS DE 15 DIAS:

- MAYORES DE 14 AÑOS, 21'15 EUROS.

- DE 5 A 13 AÑOS, 10,25 EUROS.

ABONO DE TEMPORADA:

- ADULTOS, 38'44 EUROS.

INFANTIL, 23'07 EUROS.

FICHAS FRONTON (1 HORA), 4'17 EUROS.

**ORDENANZA FISCAL N° 9: Tasas por suministro de agua potable.**

PRIMERO.- Con el fin de fomentar el ahorro del agua se modifica la estructura de la tarifa de precios del agua, creando una cantidad fija por acometidas y los siguientes bloques de consumo:

a) Uso doméstico: - De 0 a 60 m3 - De 61 a 100 m3- De más de 100 m3

b) Uso industrial: - De 0 a 100 m3- De 101 a 500 m3- De 501 a 1000 m3

- De más de 1.000 m3.

SEGUNDO.- Se modifica el art. 5° de la Ordenanza, quedando como sigue:

-Cuota Fija consumo trimestre: 3,01 Euros Uso Doméstico y 3,61 Euros U. Industrial.

-De 0 a 60 m3: 0'22 Euros/m3 U. Doméstico y - De 0 a 100 m3: 0'35 Euros/m3 U. Industrial.

- De 61 a 100 m3: 0,28 Euros/m3 U.Doméstico y De 101 a 500 m3: 0,36 Euros/m3 U. Industrial.

- De más de 100 m3:0,41 Euros/m3 U. Doméstico y - De 501 a 1000 m3: 0,40 Euros/m3 U. Industrial.

- De más de 1000 m3: 0,42 Euros/m3 U. Industrial.

Acometidas: 41,01 Usos Doméstico e Industrial.

**- ORDENANZA FISCAL N° 11: Tasas por puestos, barracas, etc. situado en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes.**

Se modifica el art. 7.2, quedando como sigue:

- Puestos, casetas, barracas, 1'06 euros/m2 y día.

- Mínimos, 3'97 euros/día

- Venta callejera autorizada, 16'08 euros/día

- Mínimos:

Puestos de venta, mercadillo, 1'15 euros/ml/día, 2'40 euros/día.

5'55 euros/ml/trimestre, 11'08 euros/trimestre.

9,94 euros/ml/semestre, 19'86 euros/semestre.

- 16'98 euros/ml/año, 33'96 euros/año.

**- ORDENANZA FISCAL N° 12: Tasas por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.**

Se modifica el art. 6.2, quedando como sigue:

- Día, 1'38 euros

- Mes, 8'58 euros

- Trimestre, 18'16 euros

- Año, 54'46 euros.

**- ORDENANZA FISCAL N° 13: Tasas por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.**

Se modifica el art. 7.2 Tarifas, quedando como sigue:

- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios y otras instalaciones análogas, 0'07 euros m2 y día.

**- ORDENANZA FISCAL: TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS "VIRGEN DEL BUSTAR".-**

Se modifica el art. 6.1 Cuantía, quedando como sigue:

| TIPOLOGIA DE RESIDENTE  | HABITACIÓN DOBLE   |                      | HABITACIÓN INDIVIDUAL |                      |
|---|--|----------------------|-----------------------|----------------------|
|   | VECINOS DE CARBONERO   | RESTO DE USUARIOS    | VECINOS CARBONERO     | RESTO DE USUARIOS    |
| Residente "Valido"<br>(Valoración 0 puntos)                     | 504,71<br>euros/mes  | 665'44<br>euros/mes  | 605,73<br>euros/mes   | 757'15<br>euros/mes  |
| Residente "Asistido Leve"<br>(Valoración 6 a 18 puntos)         | 667'55<br>euros/mes  | 868'78<br>euros/mes  | 751'65<br>euros/mes   | 939'56<br>euros/mes  |
| Residente "Asistido Medio"<br>(Valoración 19 a 36 puntos)       | 748'31<br>euros/mes  | 973'87<br>euros/mes  | 842'51<br>euros/mes   | 1053'14<br>euros/mes |
| Residente "Gran Asistido"<br>(Valoración 37 puntos en adelante) | 829,06<br>euros/mes  | 1078'98<br>euros/mes | 933'37<br>euros/mes   | 1166'70<br>euros/mes |
| Usuario de "Centro de Día"<br>Servicio "Comida sobre Ruedas"    | 5'16 euros/día x 31 días =159'96 euros/mes<br>8'8,94 euros/día x 31 días= 277'14 euros/mes |                      |                       |                      |

## Ayuntamiento de Orejana

### ANUNCIO

El Pleno de la Corporación en sesión de fecha 23 de octubre de 2002 acordó aprobar provisionalmente la modificación de Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos aprobando simultáneamente, la modificación con el mismo carácter provisional de la Ordenanza que ha de regular su aplicación, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley de Haciendas Locales, publicándose la Ordenanza en su punto modificado.

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este acuerdo definitivo en el B.O.P.

### ANEXO

#### ORDENANZA Nº 3 REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA POR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

**Art. 6.-** La Cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino del inmueble con arreglo a la siguiente tarifa:

- \* Viviendas: 25 euros.
- \* Actividades industriales: 36 euros.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Orejana a 18 de diciembre de 2002.— El Alcalde, rubricado.

## Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela

### EDICTO

Aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20-09-02, la modificación del articulado de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Agua, así como la modificación de su Reglamento; de conformidad con lo dispuesto en los art.17.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y habiendo sido expuesto al público el referido acuerdo de modificación en el B.O.de la Provincia nº122, de fecha 11-10-2002, durante el plazo de 30 días hábiles;y no habiéndose formulado reclamación

4884

ni alegación alguna contra el acuerdo de modificación , dicho acuerdo provisional se eleva a definitivo, quedando redactada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua, así como su Reglamento, del modo siguiente:

#### ORDENANZA NUMERO 1 TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

#### **Fundamento y naturaleza:**

**Artículo 1º.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de esta última, se establece en este Municipio la Tasa por prestación del servicio de Suministro de Agua a Domicilio, adaptándola a las prescripciones de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, por la que se modifican diversos artículos de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

#### **Hecho Imponible:**

##### **Artículo 2º.-**

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida ala red general municipal de abastecimiento de agua.
- b) La prestación del servicio de suministro de agua a domicilio.

#### **Sujetos pasivos:**

##### **Artículo 3º.-**

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen viviendas, locales y otras instalaciones en los lugares, plazas, calles o vías públicas donde se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, arrendatario, habitacionista e, incluso, de precarista.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, sin perjuicio del derecho de repercutir la tasa sobre los usuarios de aquellos.

#### **Responsables:**

##### **Artículo 4º.-**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Devengo:**

##### **Artículo 5º.-**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y se exigirá por períodos anuales.

4719

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura al obligado a realizarlo, pudiendo llevarse a cabo también mediante domiciliación bancaria.

#### **Artículo 6º.-**

1. La cuantía de la Tasa de Agua regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

1.2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

2.1. Viviendas, por cada metro cúbico consumido: 0, 27 euros.

2.2. Por cuota de servicio para vivienda: 7, 51 euros, por contador.

2.3. Tarifas por suministro a naves y otros inmuebles destinados a uso industrial, (por m3) :

de 0 a 300 m3: 0, 27 euros.

de 301 a 600 m3: 0, 60 euros.

de 601 a 1000 m3: 1, 80 euros.

de 100 1 m3 en adelante: 3, 01 euros.

A las tarifas anteriores, se les aplicará el I.V.A. correspondiente, según la legislación vigente.

3.1. Tasas por cada nueva acometida de agua a la red general de abastecimiento: 102,17 euros.

#### **Normas de Gestión:**

##### **Artículo 7º.-**

1. Tanto la lectura de contadores, como la facturación y cobro de recibos se efectuará por anualidades, estos últimos

derivados de la matrícula, a cuyo efecto se formará un Padrón comprensivo de todos los usuarios del servicio, así como de las cuantías que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez publicado en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento para su exposición pública, se procederá a su cobro.

2. Las cantidades liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas mediante el procedimiento de apremio.

3. En todo caso, cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento. Igualmente, deberán comunicar las altas, bajas y cualquier otra variación de los datos figurados en el Padrón, todo lo cual será incorporado al mismo y surtirá efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya presentado la declaración.

#### **Infracciones y sanciones:**

##### **Artículo 8º.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudiera corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

#### **Disposición final:**

La modificación de presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 20 de septiembre del año 2002, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 2003, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

## ANEXO II

### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

#### **Normas Generales:**

**Art. 1º.-** El suministro de agua potable a domicilio en esta localidad se regirá por los preceptos contenidos en el presente Reglamento, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal Reguladora.

**Art. 2º.-** El suministro de agua potable a domicilio se realizará previa solicitud de los particulares interesados, con sujeción a las normas contenidas en el presente Reglamento y permitirá al usuario el consumo de agua del servicio municipal.

**Art. 3º.-** El Ayuntamiento podrá exigir a los usuarios, al autorizar la conexión con la red general o posteriormente, la formalización de una póliza de suministro o contrato de adhesión. Las modificaciones posteriores a la firma de dicha póliza, darán lugar a su sustitución por otra nueva con las modificaciones oportunas.

**Art. 4º.-** La negativa del usuario a suscribir la póliza dará lugar al corte del suministro de agua.

**Art. 5º.-** Los usuarios son responsables del cumplimiento de las normas de este Reglamento y responderán de los daños que pudieran causarse a terceros con motivo del servicio.

#### **Normas de Gestión:**

##### **Art.6º.-**

a.- Para obtener una concesión deberá solicitarse por escrito al Sr. Alcalde, expresando con detalle la situación y circunstancias de la finca o local para el que se desea el suministro.

b.- La concesión o no de la acometida será competencia del Alcalde, previos los informes de los servicios técnicos y deberá realizarse en el plazo de dos meses a partir de la fecha de la concesión, entendiéndose denegada la solicitud si transcurre dicho plazo. En ningún caso se hará concesión alguna si no se tiene construida edificación o presentado proyecto de ejecución.

##### **Art.7º.-**

a.- La concesión de la acometida llevará consigo la obligación de instalar un contador, por cuenta del peticionario y debidamente homologado por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no se autorizará el enganche ala red general; Debiendo Instalar también el peticionario, y por su cuenta, la correspondiente arqueta con tapa, en la que se ubicará una llave general de paso y corte del agua.

b.- Las concesiones de aguas serán personales e intransferibles.

**Art. 8º.-** Quienes deseen cambiar la titularidad de la acometida lo solicitarán al Ayuntamiento.

##### **Art.9º.-**

a.- Se concederá una sola acometida por finca y propiedad directa sobre la red general, con llave y tapa en la vía pública, del modelo y circunstancias adoptadas por el Ayuntamiento.

b.- En caso de división o partición de alguna finca, cada uno de los propietarios deberá independizar el servicio, teniendo un plazo de dos meses para hacerlo.

**Art. 10º.-** Las transmisiones de titular de concesión sólo se autorizarán en los casos que tenga al corriente el pago de las cuotas y consumo correspondiente.

**Art. 11º.-** Las tomas a la red serán del calibre que determinen los servicios municipales, teniendo en cuenta el principio de uni-

formidad, así como las disponibilidades de agua del abastecimiento; sólo en situaciones muy especiales se concederán acometidas de calibre superior.

**Art. 12°.-**La conservación de las instalaciones, desde la red de abastecimiento general de aguas hasta la llave general de paso del suministro (ésta inclusive), serán por cuenta del Ayuntamiento; La conservación de la red y el resto de la tubería e instalaciones, desde la llave general de paso del suministro hacia la vivienda será responsabilidad del usuario; por lo que en caso de avería que afecte a la vía pública, éste abonará el importe de los trabajos necesarios para su reparación. En caso de que la avería fuera reparada por los servicios municipales, la cuenta se trasladará al usuario de que se trate para que la abone en el plazo de 15 días desde aquél en que se notifique. El incumplimiento de este extremo por parte del usuario, llevará consigo el corte del suministro, sin perjuicio de proceder al cobro de la deuda por la vía de apremio.

**Art.13°.-**

a.-La colocación de los contadores se hará en el lugar que señalen los servicios municipales.

b.-Inmediatamente del contador se instalará por cuenta del usuario un grifo de comprobación del mismo diámetro que el contador y acometida y una llave de paso de iguales características.

**Art.14°.-**Las instalaciones en las vías públicas se llevarán a cabo bajo las indicaciones de los servicios municipales.

**Lectura y Recaudación:**

**Art. 15°.-**Para la percepción por el Ayuntamiento del importe de la Tasa por abastecimiento de agua a domicilio, se regirán las tarifas señaladas en la Ordenanza Fiscal vigente.

**Art. 16°.-**La lectura de contadores se hará durante el período que para ejercicio acuerde la Alcaldía de este Ayuntamiento. El usuario deberá facilitar en todo momento la labor al empleado municipal encargado de la lectura de los contadores.

**Art.17°.-**La facturación del consumo se hará anualmente y su cobro a través de los servicios de recaudación que señale el Ayuntamiento. Transcurrido un mes, en caso de impago, previa notificación al interesado, se llevará a cabo el corte del suministro.

**Art. 18°.-** En caso de que no se pudiera tomar lectura al contador, por ausencia del usuario, se cobrará idéntica tarifa a la última cobrada al usuario, descontándose o añadiéndose la diferencia en la próxima lectura del contador, aunque este caso será excepcional y no se podrá repetir mas de dos veces.

**Infracciones y Defraudación:**

**Art. 19°.-** El usuario de una autorización para uso de agua potable a domicilio no podrá utilizar el servicio para otros usos.

La utilización de agua mediante conexión con la red general sin haber obtenido la oportuna autorización o sin poseer contador en correcto funcionamiento dará lugar al corte del servicio de agua ya la posibilidad de perseguir la defraudación a través de la jurisdicción correspondiente.

**Art. 20°.-**La falta de pago de un recibo, dará lugar a la suspensión del suministro, para cuyo restablecimiento será preciso, aparte de abonar el importe de los recibos pendientes mas los recargos, abonar nuevos derechos de acometida como si se tratase de una nueva concesión.

**Art. 21°.-**Si al verificar la lectura, el empleado Municipal observara cualquier anomalía en la conservación, uso o marcha del contador, se lo comunicará al usuario, el cual tendrá un plazo máximo de un mes para corregir la situación; si transcurrido este plazo no se corrigieran las deficiencias, se procederá al corte del suministro; y en caso de que lo solicitara de nuevo, deberá abonar una nueva acometida.

**Art. 22°.-**La reincidencia en cualquiera de las infracciones indicadas dará lugar a la anulación definitiva de la autorización.

**Art. 23°.-**Todas las reclamaciones relacionadas con el servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que estime oportunas el reclamante. Dichas reclamaciones serán resueltas por la Alcaldía.

**Art. 24°.-**Las prescripciones y partidas fallidas se ajustarán a los preceptos de la Legislación que regula el Régimen Local y al Reglamento de Recaudación.

**Art. 25°.-**En caso de que no se pudiera tomar lectura al contador en dos ocasiones seguidas, al margen de lo señalado en el artículo 18, se procederá a cortar el suministro, previo aviso al interesado.

**Art.26°.-**Quienes deseen causar baja en la conexión de una acometida de agua, lo solicitarán por escrito a la Alcaldía de este Ayuntamiento; Un vez realizada la solicitud, y en el plazo de cinco días, por el solicitante se procederá a la colocación de un tapón de corte del paso de agua en la red de abastecimiento, en el lugar en que se encuentra ubicada la llave de paso, debiéndose suprimir esta llave; procediéndose por el solicitante a comunicar dicho corte de agua ala Alcaldía, que tras su verificación, procederá a causar baja a la acometida de agua.

**Disposición Complementaria:**

**Art. 27°.-** En cuando al suministro de agua potable a particulares que por sus especiales circunstancias el Ayuntamiento considere que deben regularse fuera de la norma común, se establecerá un concierto entre las partes, en las condiciones y por el tiempo que se acuerde.

**Disposición Final.** La modificación del presente Reglamento fue aprobado por este Ayuntamiento Pleno el día 20 de septiembre del año 2002 por unanimidad y en votación ordinaria. Comenzará a regir una vez cumplidos los trámites reglamentarios y estará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, a 20 de septiembre del año 2002.— El Alcalde, rubricado.

4720

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento en sesión de fecha 20-9-2002 la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal y, habiéndose publicado dicho acuerdo inicial en el B.O.de la Provincia nº122, de fecha 11-10-2002, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y art.40 de la Ley 7/85 de 2 de abril; Y, no habiéndose formulado reclamación ni

alegación alguna contra el referido acuerdo inicial, durante su plazo de exposición; éste acuerdo queda definitivamente aprobado, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza, tras su modificación, quedando redactado del modo siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA  
TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL :**

**ARTICULO 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**-En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art.106 de la Ley 7/1985 de 2 abril; así como lo dispuesto en los artículos 15.1 y ss. de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la Presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se adaptan a lo dispuesto en la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTICULO 2º.-HECHO IMPONIBLE.**-Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de espacios destinados al descanso de los difuntos y, cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**ARTICULO 3º.-SUJETO PASIVO.**-Son sujetos pasivos Contribuyentes las personas naturales ó jurídicas solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso los titulares de la autorización concedida.

**ARTICULO 4º.-RESPONSABLES.**-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Igualmente, se responderá subsidiariamente, en los términos que se establece en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 5º.-EXENCIONES SUBJETIVAS.**-Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los incluidos en el Padrón de beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúe en la fosa común.

**ARTICULO 6º.-CUOTA TRIBUTARIA.**-La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa, por cada "fosa" de enterramiento:

**A) DERECHOS DE ENTERRAMIENTO:**

a) Derechos de enterramiento para difuntos empadronados en el municipio: Exentos de pago.

b) Derechos de enterramiento para difuntos no empadronados en el municipio: 360, 61 euros, por cada sepultura.

La utilización de las sepulturas en estos dos casos del apartado A), será por el tiempo que reglamentariamente se establezca,

para proceder a la extracción de los restos mortales, a los efectos de proceder a realizar un nuevo enterramiento; Realizándose los enterramientos siguiendo el orden rotativo y, respetando en todo caso, las sepulturas adquiridas en propiedad.

En ambos casos, todos los gastos relativos al enterramiento, incluidos los trabajos de excavación de la sepultura, serán de cuenta de los familiares del difunto.

**B) COMPRA DE FOSAS A PERPETUIDAD,** (con capacidad para tres difuntos) :

a) Compra de fosas a perpetuidad para difuntos empadronados en este Municipio: Exentos de pago.

b) Compra de fosas a perpetuidad para difuntos no empadronados en este Municipio: 601,01 euros, por cada fosa, con capacidad para tres difuntos.

En los dos casos anteriores, todos los gastos relativos a la construcción de las fosas y otros complementarios, relativos a las mismas, serán de cuenta del adquirente y familiares de los difuntos; Todas las fosas deberán tener las medidas siguientes:

b.1.-Las medidas de la fosa prefabricada serán: 100 cm. de ancho; 245 cm. de largo y 210 cm. de profundidad.

b.2.-Las medidas de la pieza superior de mármol, piedra o material similar será de: 120 cm. de ancho y 280 cm. de largo.

Debiéndose de ajustar su construcción, en todo caso, a las directrices que le sean fijadas por este Ayuntamiento.

c) En los casos comprendidos en los apartados anteriores a) y b), e independientemente de que la fosa haya sido adquirida por un empadronado o un no empadronado, si una fosa fuese ocupada por una persona (finado) no empadronada en este Municipio; por el solicitante se deberá pagar la cantidad de 360,61 euros por cada finado que ocupe la fosa.

**C) COMPRA DE SEPULTURAS A PERPETUIDAD,** (con capacidad para un difunto):

a) Compra de sepulturas a perpetuidad para difuntos empadronados en este Municipio: Exentos de pago .

b) Compra de sepulturas a perpetuidad para difuntos no empadronados en este Municipio: 601,01 euros, por cada sepultura, con capacidad para un difunto.

En los dos casos anteriores, todos los gastos relativos a la sepultura y otros complementarios, serán de cuenta del adquirente y familiares de los difuntos, que en todo caso, estarán a las directrices que le sean fijadas por este Ayuntamiento, en todo lo relativo a las obras llevadas a cabo en las mismas.

c) En los casos comprendidos en los apartados anteriores a) y b) , e independientemente de que la sepultura haya sido adquirida por un empadronado o un no empadronado, si una sepultura fuese ocupada por una persona (finado) no empadronada en este Municipio; por el solicitante se deberá pagar la cantidad de 360, 61 euros por cada finado que ocupe la sepultura.

En todos los casos de los apartados anteriores, A), B) y C), estará prohibida cualquier tipo de reventa, cesión o transmisión a terceros del derecho adquirido; asimismo, para que la familia del difunto pueda acogerse a la tarifa de empadronados en el Municipio, el finado deberá haber estado inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, un año antes de sobrevenirle la muerte.

Igualmente, en todos los casos de los apartados citados A), B) y C), los Cofrades de la "Cofradía de La Vera-Cruz" de este

Municipio de Montejo de la Vega de la Serrezuela, serán equiparados a todos los efectos, en derechos y en obligaciones, a las personas empadronadas en este Ayuntamiento.

**ARTICULO 7º.-DEVENGO.-**Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

**ARTICULO 8º.-DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.-**

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, no siendo necesario para la misma la presentación de memoria o proyecto.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingresos directo en la Tesorería Municipal en la forma y los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**ARTICULO 9º.-INFRACCIONES y SANCIONES.-**En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss.de la Ley General Tributaria y su Reglamento.

**DISPOSICION FINAL.-**La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y, permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, 2 de diciembre del 2002.— El Alcalde, rubricado.

4833

## Ayuntamiento de Villaverde de Montejo

### EDICTO

Aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 03-06-02, la modificación del articulado de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Agua, de conformidad con lo dispuesto en los art.17.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y habiendo sido expuesto al público el referido acuerdo de modificación en el B.O.de la Provincia nº132, de fecha 04-11-2002, durante el plazo de 30 días hábiles; y no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna contra el acuerdo de modificación, dicho acuerdo provisional se eleva a definitivo, quedando redactada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua, del modo siguiente:

#### ORDENANZA NUMERO 1

#### TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

##### Fundamento y naturaleza:

##### Artículo 1º.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículo

58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de esta última, se establece en este Municipio la Tasa por prestación del servicio de Suministro de Agua a Domicilio, adaptándola a las prescripciones de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, por la que se modifican diversos artículos de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

##### Hecho Imponible:

##### Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida ala red general municipal de abastecimiento de agua.
- b) La prestación del servicio de suministro de agua a domicilio.

##### Sujetos pasivos:

##### Artículo 3º.-

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen viviendas, locales y otras instalaciones en los lugares, plazas, calles o vías públicas donde se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, arrendatario, habitacionista e, incluso, de precarista.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, sin perjuicio del derecho de repercutir la tasa sobre los usuarios de aquellos.

##### Responsables:

##### Artículo 4º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### Devengo:

##### Artículo 5º.-

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y se exigirá por períodos anuales.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura al obligado a realizarlo, pudiendo llevarse a cabo también mediante domiciliación bancaria.

##### Artículo 6º.-

1. La cuantía de la Tasa de Agua regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

1.2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

2.1. Viviendas: cuota fija anual de 12, 02 euros.

2.3. Tarifas por suministro a naves y otros inmuebles destinados a uso industrial: cuota fija anual de 12,02 euros.

A las tarifas anteriores, se les aplicará el I.V.A. correspondiente, según la legislación vigente.,

3.1. Tasas por cada nueva acometida de agua ala red general de abastecimiento: 21, 04 euros.

#### **Normas de Gestión:**

##### **Artículo 7°.-**

1. La facturación y cobro de recibos se efectuará por anualidades, estos últimos derivados de la matrícula, a cuyo efecto se formará un Padrón comprensivo de todos los usuarios del servicio, así como de las cuantías que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez publicado en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento para su exposición pública, se procederá a su cobro.

2. Las cantidades liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas mediante el procedimiento de apremio.

3. En todo caso, cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento. Igualmente, deberán comunicar las altas, bajas y cualquier otra variación de los datos figurados en el Padrón, todo lo cual será incorporado al mismo y surtirá efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya presentado la declaración.

4.- El suministro de agua potable a domicilio se realizará previa solicitud de los particulares interesados, con sujeción a las normas contenidas la presente Ordenanza, y permitirá al usuario el consumo de agua del servicio municipal.

Para obtener una concesión deberá solicitarse por escrito al Sr. Alcalde, expresando con detalle la situación y circunstancias de la finca o local para el que se desea el suministro.

La concesión o no de la acometida será competencia del Alcalde, previos los informes de los servicios técnicos y deberá realizarse en el plazo de dos meses a partir de la fecha de la concesión, entendiéndose denegada la solicitud si transcurre dicho plazo. En ningún caso se hará concesión alguna si no se tiene construida edificación o presentado proyecto de ejecución.

Las concesiones de aguas serán personales e intransferibles.

Quienes deseen cambiar la titularidad de la acometida lo solicitarán al Ayuntamiento.

Se concederá una sola acometida por finca y propiedad directa sobre la red general, con llave y tapa en la vía pública, del modelo y circunstancias adoptadas por el Ayuntamiento.

En caso de división o partición de alguna finca, cada uno de los propietarios deberá independizar el servicio, teniendo un plazo de dos meses para hacerlo.

Las transmisiones de titular de concesión sólo se autorizarán en los casos que tenga al corriente el pago de las cuotas y consumo correspondiente.

Las tomas a la red serán del calibre que determinen los servicios municipales, teniendo en cuenta el principio de uniformidad, así como las disponibilidades de agua del abastecimiento; sólo en situaciones muy especiales se concederán acometidas de calibre superior.

Serán a cargo y por cuenta del contribuyente las reparaciones, conservación y daños ocasionados en la tubería de abastecimiento, en el tramo de la tubería comprendido entre la vivienda o construcción y la llave de corte del suministro, (ésta inclusive), ubicada en la arqueta del suministro.

Serán igualmente a cargo del contribuyente, cualquier otro daño que éste pudiera ocasionar bien directa o indirectamente en la red general de abastecimiento de agua.

El usuario de una autorización para uso de agua potable a domicilio no podrá utilizar el servicio para otros usos.

La utilización de agua mediante conexión con la red general sin haber obtenido la oportuna autorización, dará lugar al corte del servicio de agua ya la posibilidad de perseguir la defraudación a través de la jurisdicción correspondiente.

La falta de pago de un recibo, dará lugar a la suspensión del suministro, para cuyo restablecimiento será preciso, aparte de abonar el importe de los recibos pendientes mas los recargos, abonar nuevos derechos de acometida como si se tratase de una nueva concesión.

Todas las reclamaciones relacionadas con el servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que estime oportunas el reclamante. Dichas reclamaciones serán resueltas por la Alcaldía.

Quienes deseen causar baja en la conexión de una acometida de agua, lo solicitarán por escrito a la Alcaldía de este Ayuntamiento; Un vez realizada la solicitud, y en el plazo de cinco días, por el solicitante se procederá a la colocación de un tapón de corte del paso de agua en la red

de abastecimiento, en el lugar en que se encuentra ubicada la llave de paso, debiéndose suprimir esta llave; procediéndose por el solicitante a comunicar dicho corte de agua a la Alcaldía, que tras su verificación, procederá a causar baja a la acometida de agua.

#### **Infracciones y sanciones:**

##### **Artículo 8°.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudiera corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

#### **Disposición final:**

La modificación de presente Ordenanza, que ha sido aprobada por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3-6-2002, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 2003, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Villaverde de Montejo, 16 de diciembre del año 2002.— El Alcalde, rubricado.

4834

## **Ayuntamiento de Valdevacas de Montejo**

### **EDICTO**

Aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 09-10-02, la modificación del articulado de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Agua, de conformidad con lo dispuesto en los art.17.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y habiendo sido expuesto al público el referido acuerdo de modificación en el B.O. de la Provincia nº132, de fecha

04-11-2002, durante el plazo de 30 días hábiles; y no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna contra el acuerdo de modificación, dicho acuerdo provisional se eleva a definitivo, quedando redactada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua, del modo siguiente:

**ORDENANZA NUMERO 1  
TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO  
DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO**

**Fundamento y naturaleza:**

**Artículo 1º.-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de esta última, se establece en este Municipio la Tasa por prestación del servicio de Suministro de Agua a Domicilio, adaptándola a las prescripciones de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, por la que se modifican diversos artículos de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

**Hecho Imponible:**

**Artículo 2º.-Constituye el hecho imponible de la Tasa:**

a) La actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general municipal de abastecimiento de agua.

b) La prestación del servicio de suministro de agua a domicilio.

**Sujetos pasivos:**

**Artículo 3º.-**

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen viviendas, locales y otras instalaciones en los lugares, plazas, calles o vías públicas donde se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, arrendatario, habitacionista e, incluso, de precarista.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, sin perjuicio del derecho de repercutir la tasa sobre los usuarios de aquellos.

**Responsables:**

**Artículo 4º.-**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Devengo:**

**Artículo 5º.-**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y se exija por períodos anuales.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura al obligado a realizarlo, pudiendo llevarse a cabo también mediante domiciliación bancaria.

**Artículo 6º.-**

1. La cuantía de la Tasa de Agua regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

1.2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

2.1. Viviendas: cuota fija anual de 27, 05 euros.

2.3. Tarifas por suministro a naves y otros inmuebles destinados a uso industrial: cuota fija anual de 27, 05 euros.

A las tarifas anteriores, se les aplicará el I.V.A. correspondiente, según la legislación vigente.

3.1. Tasas por cada nueva acometida de agua a la red general de abastecimiento: 60,10 euros.

**Normas de Gestión:**

**Artículo 7º.-**

1. La facturación y cobro de recibos se efectuará por anualidades, estos últimos derivados de la matrícula, a cuyo efecto se formará un Padrón comprensivo de todos los usuarios del servicio, así como de las cuantías que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez publicado en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento para su exposición pública, se procederá a su cobro.

2. Las cantidades liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas mediante el procedimiento de apremio.

3. En todo caso, cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento. Igualmente, deberán comunicar las altas, bajas y cualquier otra variación de los datos figurados en el Padrón, todo lo cual será incorporado al mismo y surtir efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya presentado la declaración.

4.-El suministro de agua potable a domicilio se realizará previa solicitud de los particulares interesados, con sujeción a las normas contenidas en la presente Ordenanza, y permitir al usuario el consumo de agua del servicio municipal.

Para obtener una concesión deberá solicitarse por escrito a la Alcaldía, expresando con detalle la situación y circunstancias de la finca o local para el que se desea el suministro.

La concesión o no de la acometida será competencia de la Alcaldía, previos los informes de los servicios técnicos y deberá realizarse en el plazo de dos meses a partir de la fecha de la concesión, entendiéndose denegada la solicitud si transcurre dicho plazo. En ningún caso se hará concesión alguna si no se tiene construida edificación o presentado proyecto de ejecución.

Las concesiones de aguas serán personales e intransferibles.

Quienes deseen cambiar la titularidad de la acometida lo solicitarán al Ayuntamiento.

Se concederá una sola acometida por finca y propiedad directa sobre la red general, con llave y tapa en la vía pública, del modelo y circunstancias adoptadas por el Ayuntamiento.

En caso de división o partición de alguna finca, cada uno de los propietarios deberá independizar el servicio, teniendo un plazo de dos meses para hacerlo.

Las transmisiones de titular de concesión sólo se autorizarán en los casos que tenga al corriente el pago de las cuotas y consumo correspondiente.

Las tomas a la red serán del calibre que determinen los servicios municipales, teniendo en cuenta el principio de uniformidad, así como las disponibilidades de agua del abastecimiento; sólo en situaciones muy especiales se concederán acometidas de calibre superior.

Serán a cargo y por cuenta del contribuyente las reparaciones, conservación y daños ocasionados en la tubería de abastecimiento, en el tramo de la tubería comprendido entre la vivienda o construcción y la llave de corte del suministro, (ésta inclusive), ubicada en la arqueta del suministro.

Serán igualmente a cargo del contribuyente, cualquier otro daño que éste pudiera ocasionar bien directa o indirectamente en la red general de abastecimiento de agua.

El usuario de una autorización para uso de agua potable a domicilio no podrá utilizar el servicio para otros usos. La utilización de agua mediante conexión con la red general sin haber obtenido la oportuna autorización, dará lugar al corte del servicio de agua y a la posibilidad de perseguir la defraudación a través de la jurisdicción correspondiente.

La falta de pago de un recibo, dará lugar a la suspensión del suministro, para cuyo restablecimiento será preciso, aparte de abonar el importe de los recibos pendientes mas los recargos, abonar nuevos derechos de acometida como si se tratase de una nueva concesión.

Todas las reclamaciones relacionadas con el servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que estime oportunas el reclamante. Dichas reclamaciones serán resueltas por la Alcaldía.

Quienes deseen causar baja en la conexión de una acometida de agua, lo solicitarán por escrito a la Alcaldía de este Ayuntamiento; Una vez realizada la solicitud, y en el plazo de cinco días, por el solicitante se procederá a la colocación de un tapón de corte del paso de agua en la red de abastecimiento, en el lugar en que se encuentra ubicada la llave de paso, debiéndose suprimir esta llave; procediéndose por el solicitante a comunicar dicho corte de agua a la Alcaldía, que tras su verificación, procederá a causar baja a la acometida de agua.

#### **Infracciones y sanciones:**

**Artículo 8°.**-En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudiera corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

**Disposición final:** La modificación de presente Ordenanza, que ha sido aprobada por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 9-10-2002, y entrar en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzar a aplicarse desde el día 1 de enero de 2003, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Valdevacas de Montejo, 16 de diciembre del año 2002.— La Alcaldesa, rubricado.

4849

## **Ayuntamiento de Bernardos**

### **EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2002, se acordó provisionalmente la modificación de la Tasa por el Servicio de Cementerio, así como de su correspondiente Ordenanza.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el citado expediente, permanecerá expuesto en la Secretaría Municipal durante treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de este Edicto en el B.O. de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentar los interesados las sugerencias y reclamaciones que estimen oportunas, con la advertencia de que, caso de no presentarse ninguna en el término citado, se entenderá aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

Bernardos a 3 de diciembre de 2002.— La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Azucena Yagüe Moral.

4848

### **ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente n° 1 de Modificaciones de Crédito al Presupuesto General de 2002, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería existente, se expone al público el mismo durante el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese, y formular por escrito, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bernardos a 10 de octubre de 2002.— La Alcaldesa, rubricado.

4839

## **Ayuntamiento de Santa Marta del Cerro**

### **EDICTO**

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente a los ejercicios de 2000 y 2001, la cual se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y Documentación complementaria regulados en el Capítulo 1° y 2° del Título IV de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por Orden de 17 de Julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el art. 193.3 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Marta del Cerro, 3 de noviembre de 2002.— El Alcalde, José Morato Burgos.

4840

#### ANUNCIO DE PRESUPUESTO DE 2002

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2002, en sesión extraordinaria de 3 de noviembre de 2002, queda expuesto al público por plazo de quince días a fin de que puedan formularse reclamaciones, por las personas legitimadas, por escrito, dirigidas al Pleno de la Corporación, que se presentarán en la Secretaría Municipal.

Si durante el plazo de exposición pública no se presentara reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente el Presupuesto, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Santa Marta del Cerro, 3 de noviembre de 2002.— El Alcalde, José Morato Burgos.

4779

#### Ayuntamiento de Castroserna de Abajo

##### ANUNCIO

Aprobado el Presupuesto de esta Corporación para 2002 en sesión plenaria del día 26 de noviembre de 2002, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes interese, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación que deberá presentarse en la Secretaría en horas hábiles de oficina.

Castroserna de Abajo, a 27 de noviembre de 2002.— El Alcalde, Victoriano González de Lucas.

4844

#### Ayuntamiento de Escalona del Prado

##### ANUNCIO

Aprobado por Decreto de esta Alcaldía, el Padrón de la Tasa por Suministro de Agua Potable correspondiente al 1º semestre de 2002, por el presente se somete a información pública por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiéndose examinar ambos documentos en la Secretaría municipal y presentar reclamaciones sobre los errores materiales y de hecho que pudieran contener, así como formular, en su caso, recurso de reposición en el mismo plazo contra las liquidaciones practicadas.

Del mismo modo, se hace saber que desde el 15 de enero al 15 de febrero de 2003, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en voluntaria de los recibos correspondiente. Las deudas no satisfechas en dicho período, se exigirán en vía de apremio con el 20 por 100 de recargo, a través de los servicios de recaudación ejecutiva de la Excma. Diputación Provincial.

En Escalona del Prado a 12 de diciembre de 2002.— La Alcaldesa, Mª Luz Iglesias Rubio.

4838

#### Ayuntamiento de Espirido

##### ANUNCIO

Aprobado el Padrón de Contribuyentes de la Tasa del servicio de Agua Potable del Municipio, 1º semestre de 2002, se encuentra expuesto al público en Secretaría Municipal, durante quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, para que pueda ser examinado y formular, por los interesados, las reclamaciones que consideren convenientes durante dicho plazo y 8 días más.

Espirido a 2 de diciembre de 2002.— El Alcalde, Justo Herrero de Andrés.

4841

#### Ayuntamiento de Fresno de Cantespino

##### EDICTO

Se pone en conocimiento, que habiéndose admitido a trámite, según la Ley de Actividades Clasificadas 3/1993, de 21 de octubre, dictada por la Junta de Castilla y León, la solicitud instada por D. Florencio Alonso Vitón, en solicitud de Licencia municipal para la apertura y funcionamiento de, para construcción y licencia de actividad "Nave de Almacén de Forrajes y Nave Aprisco Ovino, en el Polígono nº 3, Parcela nº 5", según Proyecto Técnico redactado por D. José Pedro García Ferrero, en el núcleo de Pajares de Fresno, abierto el período de información pública, y resultando su propiedad lindera, por el plazo de quince días a partir de la presente notificación puede Vd. realizar cuantas alegaciones y reclamaciones le asistieren según derecho.

Fresno de Cantespino a 4 de noviembre de 2002.— El Alcalde, rubricado.

4865

#### Ayuntamiento de Turégano

##### ANUNCIO ACTIVIDAD CLASIFICADA Y USO EXCEPCIONAL DE SUELO RUSTICO

Solicitada por D. Benjamín Martín Martín licencia para legalización de actividad de Taller Mecánico en parcela 956 del polígono 1 del Catastro de Rústica de Turégano, de conformidad con lo establecido en la Ley de Actividades Clasificadas y en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se abre un plazo de quince días hábiles, para que todos aquéllos que estén interesados, puedan examinar el expediente obrante en este Ayuntamiento y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Turégano a 13 de diciembre de 2002.— El Alcalde, Pedro Velasco Huerta.



## DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

San Agustín, 23 40071 Segovia

Teléfono 921 113 300

www.dipsegovia.es

**SUSCRIPCIONES**

Se pone en conocimiento de los interesados que está abierto el plazo de suscripción al B.O.P. para el año 2003.

Al objeto de unificar vencimientos, sólo se admitirán suscripciones que comprendan un año, semestre o trimestre naturales completos, que se iniciarán en el comienzo de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre para los trimestrales y de Enero y Julio para los semestrales.

Los interesados en suscribirse deberán devolver firmado el adjunto boletín, remitiéndolo a esta Diputación Provincial, Negociado del Boletín Oficial de la Provincia, junto con el justificante de ingreso.

**TARIFAS EN EUROS**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

| POR CADA EJEMPLAR DEL BOLETIN OFICIAL<br>DE LA PROVINCIA, I.V.A. INCLUIDO |            | POR SUSCRIPCIONES                                       |           |       |       |
|---|------------|---|-----------|-------|-------|
|   |            | Suscripción   | 4% I.V.A. | TOTAL |       |
| 1. Número corriente.....  | 0,60 euros | 1. Anual  | 48,08     | 1,92  | 50,00 |
| 2. Número atrasado de más de tres meses<br>y menos de un año .....        | 1,05 euros | 2. Semestral  | 27,05     | 1,08  | 28,13 |
| 3. Número atrasado de más de un año .....                                 | 1,20 euros | 3. Trimestral   | 15,03     | 0,60  | 15,63 |
|   |            | ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial) |           |       |       |
|   |            | D.L.: SG. 1-1958  |           |       |       |

**Los suscriptores que tengan domiciliado el pago por banco, no es necesario que remitan el Boletín adjunto para renovar la suscripción.**

**BOLETÍN DE NUEVA SUSCRIPCIÓN**

Don....., N.I.F.:.....  
 con domicilio en ....., calle de .....  
 desea suscribirse al Boletín Oficial de la Provincia por un (1) ..... natural a partir de  
 1.º de ..... de 2003, a cuyo efecto ajunto: transferencia (2) o domiciliación bancaria (3) por importe  
 de ..... euros a que asciende dicha suscripción.  
 ....., a ..... de ..... de 2003

Firma del suscriptor,

(1) Año, semestre o trimestre

(2) Transferencia Bancaria. Se efectuará en la C/C número 2069-0001-92-0001084400 a nombre de esta Diputación, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia.

(3) Domiciliación Bancaria solamente para suscripciones anuales.

BOLETIN OFICIAL  
 DE LA  
 PROVINCIA DE SEGOVIA

